



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 13 de Febrero de 2017

Núm. 7

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

DIF ESTATAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

ÍNDICE:

Página 64

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; artículos 2°, 10 fracciones I y V y 11 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, vigente; artículo 6° penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, vigente; numeral 5, fracción I, del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 14 de febrero de 2014, tengo a bien expedir el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, mismo que hago bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el DOF en fecha 30 de noviembre de 2016, prevé en su artículo 3, fracción I y en el Anexo 1, los recursos correspondientes al Ramo General 28, en el cual se contemplan las Participaciones de las Entidades Federativas y de los Municipios. Por su parte el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el POE el día 31 de diciembre de 2016, prevé en su artículo 100 y Anexos 3 y 4, los recursos provenientes de la proporción de los ingresos federales que recibe el Estado y los Municipios, por su adhesión al Pacto Federal y al Sistema de Coordinación Fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece la obligación que tiene la Federación con las Entidades Federativas, de distribuir los recursos provenientes del Ramo General 28 contemplado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las Entidades Federativas de realizar cuando corresponda, dicha distribución entre los Municipios que la integran, a fin de establecer la participación que corresponda a sus Haciendas Públicas en los ingresos federales y en su caso, en los ingresos estatales, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

De conformidad con el artículo 44, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante publicación en el DOF del día 21 de diciembre de 2016, emitió el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los Recursos Correspondientes a los Ramos General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, con el objeto de contribuir a mejorar la planeación del gasto de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Asimismo, mediante publicación en el DOF de fecha 30 de enero de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2017, de acuerdo con lo que establece el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal.

El penúltimo párrafo del artículo 6°, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial conforme a los Lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en su página de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2014, el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, a través de los cuales se establecen los criterios aplicables a la publicación que deberá observar cada Entidad Federativa, y en los cuales se establece la obligación para el Estado, de publicar dicho Calendario y Montos mediante un Acuerdo.

En el tenor expuesto, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, se dan a conocer los porcentajes y los montos estimados que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y

Recaudación, del Impuesto a la Gasolina y Diesel, del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, así como del Impuesto Sobre la Renta Participable, para el ejercicio fiscal 2017.

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Fondo de Fiscalización		Impuesto a la Gasolina y Diesel ^{2/}	
	Porcentaje	Monto ^{1/} (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto ^{1/} (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	0.605882	786,628,947	0.654675	369,594,221	0.544317	48,456,897	0.472809	29,679,866
Asientos	0.040351	52,388,302	0.036734	20,738,220	0.051833	4,614,300	0.055786	3,501,877
Calvillo	0.047105	61,157,145	0.046706	26,367,512	0.046987	4,182,940	0.078108	4,903,081
Cosío	0.032978	42,815,892	0.023226	13,111,867	0.038752	3,449,866	0.046029	2,889,413
El Llano	0.033083	42,952,009	0.024008	13,553,351	0.040825	3,634,382	0.056522	3,548,072
Jesús María	0.056187	72,948,467	0.053051	29,949,918	0.062822	5,592,662	0.065442	4,108,019
Pabellón de Arteaga	0.037433	48,599,869	0.036143	20,404,297	0.044248	3,939,079	0.042318	2,656,463
Rincón de Romos	0.038062	49,416,396	0.040831	23,051,118	0.038518	3,429,036	0.054801	3,440,022
San Francisco de los Romo	0.036538	47,438,547	0.036928	20,847,352	0.046063	4,100,637	0.032442	2,036,491
San José de Gracia	0.041629	54,047,757	0.023566	13,303,924	0.049905	4,442,699	0.034327	2,154,842
Tepezalá	0.030752	39,926,286	0.024133	13,624,291	0.035730	3,180,783	0.061416	3,855,278
Totales	1.000000	1,298,319,618	1.000000	564,546,071	1.000000	89,023,282	1.000000	62,773,423

Municipio	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios		Impuesto sobre Automóviles Nuevos ^{3/}		Impuesto sobre Tenencia ^{4/}		Impuesto sobre la Renta Participable	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto ^{1/} (Pesos)	Porcentaje	Monto ^{1/} (Pesos)	Porcentaje	Monto ^{5/} (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
Aguascalientes	0.536556	892,980	0.522168	14,053,762	0.517329	14,304,419	0.492239	1,736,153	0.614575	65,078,000
Asientos	0.062082	103,323	0.043041	1,158,426	0.044256	1,223,695	0.039602	139,680	0.043989	4,658,000
Calvillo	0.064023	106,552	0.064245	1,729,117	0.063970	1,768,790	0.076790	270,844	0.039862	4,221,000
Cosío	0.013495	22,460	0.036790	990,176	0.037574	1,038,953	0.033996	119,905	0.009982	1,057,000
El Llano	0.027071	45,054	0.035503	955,528	0.035798	989,836	0.033041	116,537	0.011625	1,231,000
Jesús María	0.114901	191,227	0.072689	1,956,378	0.074028	2,046,903	0.082415	290,683	0.132070	13,985,000
Pabellón de Arteaga	0.037429	62,293	0.046792	1,259,374	0.047424	1,311,292	0.051740	182,491	0.033251	3,521,000
Rincón de Romos	0.075422	125,523	0.040453	1,088,751	0.041850	1,157,187	0.030120	106,236	0.037879	4,011,000
San Francisco de los Romo	0.036296	60,407	0.039107	1,052,540	0.039327	1,087,412	0.044481	156,888	0.050599	5,358,000
San José de Gracia	0.009722	16,180	0.060026	1,615,559	0.058852	1,627,283	0.073350	258,711	0.011559	1,224,000
Tepezalá	0.023002	38,282	0.039185	1,054,621	0.039592	1,094,749	0.042223	148,922	0.014609	1,547,000
Totales	1.000000	1,664,280	1.000000	26,914,233	1.000000	27,650,519	1.000000	3,527,050	1.000000	105,891,000

Los totales pueden no coincidir por efectos de redondeo

1/ Incluye Fondo Resarcitorio

2/Se refiere a las participaciones de los recursos que efectivamente perciba la entidad por la aplicación del artículo 4°-A de la Ley de Coordinación Fiscal

3/Se refiere también a los recursos que perciba la entidad del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

4/Se refiere al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior

5/Incluye Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales

La estimación de las participaciones, se efectuaron en base a los montos estimados que recibirá el Estado de Aguascalientes, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016 y el 30 de enero de 2017, así como en los montos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016.

La distribución por Municipio del Estado de Aguascalientes de dichas estimaciones, se realizó considerando los coeficientes aplicables en el mes de enero de 2017, los cuales se obtuvieron con las fórmulas que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. Estos coeficientes serán modificados en el transcurso del presente año de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, una vez que se cuente con la información correspondiente.

El total de participaciones de estos Fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación; por el cambio de los coeficientes de participación, por la población según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2016 y 2017, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

SEGUNDO.- De conformidad con el calendario publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017 y el artículo 13° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, el calendario estimado de entrega a los municipios será:

Calendario de Pago

Mes	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Tenencia	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico
Enero	27	31	27	27	27
Febrero	28	28	28	28	28
Marzo	31	31	31	31	31
Abril	28	28	28	28	28
Mayo	31	31	31	31	31
Junio	30	30	30	30	30
Julio	31	31	31	31	31
Agosto	31	31	31	31	31
Septiembre	29	29	29	29	29
Octubre	31	31	31	31	31
Noviembre	30	30	30	30	30
Diciembre	29	29	29	29	29

TERCERO.- Se dan a conocer las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la Gasolina y Diesel, Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, para el ejercicio fiscal 2017, de conformidad con el artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

A los municipios les corresponderá: el 23% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal, el 23% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, el 23% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 23% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 23% del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, el 23% del Impuesto a la Gasolina y Diesel, así como el 23% del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

El cálculo de la distribución de las participaciones antes mencionadas se distribuye a los municipios, conforme a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo siguiente:

Con el 4.3% del porcentaje distribuible a los municipios por la recaudación del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se constituirá el Fondo Resarcitorio, el cual se destinará a obra pública y equipamiento y se distribuirá a los Municipios de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FR_{i,t} = 0.043FP(CFR_{i,t})$$

$$CFR_{i,t} = \left(\frac{\frac{1}{N_i}}{\sum \frac{1}{N_i}} \right)$$

Donde:

$FR_{i,t}$ es el fondo resarcitorio determinado para el municipio i en el año de cálculo.

FP es el monto de las participaciones del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización y Recaudación

$CFR_{i,t}$ es el coeficiente del fondo resarcitorio para el municipio i en el año de cálculo.

N_i es la última información de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i .

Con el 95.7% restante del porcentaje distribuible a los Municipios por la recaudación del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como el 100% de los porcentajes distribuibles a los Municipios de las participaciones del Fondo de Fomento Municipal, del Impuesto a la Gasolina y Diesel, del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, así como del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, se distribuirán conforme a lo siguiente:

a. El Fondo General de Participaciones:

$$FGP_{i,t} = FGP_{i,14} + 0.7\Delta FGP_{14,t}(0.7CART_{i,t} + 0.3CERT_{i,t}) + 0.2\Delta FGP_{14,t}(CTCC_{i,t}) + 0.1\Delta FGP_{14,t}(CPI_{i,t})$$

$$CART_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2}}{\sum(RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2})}$$

$$CERT_{i,t} = \frac{\frac{RT_{i,t-1}}{RT_{i,t-2}} - 1}{\sum\left(\frac{RT_{i,t-1}}{RT_{i,t-2}} - 1\right)}$$

$$RT_{i,t-1}ajustada = \begin{cases} RT_{i,t-1} & \text{si } RT_{i,t-1} > RT_{i,t-2} \\ RT_{i,t-2} & \text{si } RT_{i,t-1} \leq RT_{i,t-2} \end{cases}$$

$$CTCC_{i,t} = \frac{\frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}{\sum\frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}$$

$$CPI_{i,t} = \frac{1}{NM_t}$$

Donde:

$FGP_{i,t}$ es el Fondo General de Participaciones determinado para el municipio i en el año de cálculo.

$FGP_{i,14}$ El monto equivalente al Fondo General de Participaciones en la proporción efectivamente pagada al municipio i en el ejercicio 2014.

$\Delta FGP_{14,t}$ es el diferencial del Fondo General de Participaciones en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014.

$CART_{i,t}$ es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial y derechos de agua del municipio i en el año de cálculo.

$CERT_{i,t}$ es el coeficiente de esfuerzo recaudatorio por impuesto predial y derechos de agua del municipio i en el año de cálculo.

$RT_{i,t-1}$ es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio i , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RT_{i,t-2}$ es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio i , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$CTCC_{i,t}$ es el coeficiente de territorio de predios con Clave Catastral e información actualizada en Padrón Catastral el año de cálculo correspondiente al municipio i .

$STCC_{i,t-1}$ es la superficie de territorio de predios con Clave Catastral e información actualizada en Padrón Catastral para el municipio i en el año anterior al de cálculo, publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

$STM_{i,t-1}$ es la superficie territorial municipal más reciente publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Poder Legislativo.

$CPI_{i,t}$ es el coeficiente de partes iguales del municipio i en el año de cálculo.

NM_t es el número de municipios del Estado en el año de cálculo de acuerdo a la última información publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Poder Legislativo.

b. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

$$IEPS_{i,t} = IEPS_{i,14} + 0.5\Delta IEPS_{14,t}(CACV_{i,t}) + 0.5\Delta IEPS_{14,t}(CECV_{i,t})$$

$$CACV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{\sum VCCV_{i,t-1}}$$

$$CECV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t}}{\sum ICCV_{i,t}}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t} - \min(ICCV_{i,t})}{\max(ICCV_{i,t}) - \min(ICCV_{i,t})}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$$

Donde:

$IEPS_{i,t}$ es el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios determinado para el municipio i en el año del cálculo.

$IEPS_{i,14}$ El monto equivalente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en la proporción efectivamente pagada al municipio i en el ejercicio 2014.

$\Delta IEPS_{14,t}$ es el diferencial del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014.

$CACV_{i,t}$ es el coeficiente de aportación al cumplimiento vehicular del municipio i en el año de cálculo.

$CECV_{i,t}$ es el coeficiente de esfuerzo de cumplimiento vehicular del municipio i en el año de cálculo.

$VCCV_{i,t-1}$ es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio i en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$VCCV_{i,t-2}$ es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio i dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-1}$ es el total de vehículos domiciliados en el municipio i en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-2}$ es el total de vehículos domiciliados en el municipio i dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

c. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos:

$$ISAN_{i,t} = ISAN_{i,14} + 0.5\Delta ISAN_{14,t}(CACV_{i,t}) + 0.5\Delta ISAN_{14,t}(CECV_{i,t})$$

$$CACV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{\sum VCCV_{i,t-1}}$$

$$CECV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t}}{\sum ICCV_{i,t}}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t} - \min(ICCV_{i,t})}{\max(ICCV_{i,t}) - \min(ICCV_{i,t})}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$$

Donde:

$ISAN_{i,t}$ es el Impuesto sobre Automóviles Nuevos determinado para el municipio i en el año del cálculo.

$ISAN_{i,14}$ El monto equivalente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos en la proporción efectivamente pagada al municipio i en el ejercicio 2014.

$\Delta ISAN_{14,t}$ es el diferencial del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014.

$CACV_{i,t}$ es el coeficiente de aportación al cumplimiento vehicular del municipio i en el año de cálculo.

$CECV_{i,t}$ es el coeficiente de esfuerzo de cumplimiento vehicular del municipio i en el año de cálculo.

$VCCV_{i,t-1}$ es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio i en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$VCCV_{i,t-2}$ es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio i dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-1}$ es el total de vehículos domiciliados en el municipio i en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-2}$ es el total de vehículos domiciliados en el municipio i dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

d. El Fondo de Fiscalización y Recaudación:

$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_{i,14} + 0.7\Delta FOFIR_{14,t}(0.7CART_{i,t} + 0.3CERT_{i,t}) + 0.2\Delta FOFIR_{14,t}(CTCC_{i,t}) + 0.1\Delta FOFIR_{14,t}(CPI_{i,t})$$

$$CART_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2}}{\sum (RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2})}$$

$$CERT_{i,t} = \frac{\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1}{\sum \left(\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1 \right)}$$

$$RT_{i,ajustada} = \begin{cases} RT_{i,t-1} & \text{si } RT_{i,t-1} > RT_{i,t-2} \\ RT_{i,t-2} & \text{si } RT_{i,t-1} \leq RT_{i,t-2} \end{cases}$$

$$CTCC_{i,t} = \frac{\frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}{\sum \frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}$$

$$CPI_{i,t} = \frac{1}{NM_t}$$

Donde:

$FOFIR_{i,t}$ es el Fondo de Fiscalización y Recaudación determinado para el municipio i en el año de cálculo.

$FOFIR_{i,14}$ El monto equivalente al Fondo de Fiscalización y Recaudación en la proporción efectivamente pagada al municipio i en el ejercicio 2014.

$\Delta FOFIR_{14,t}$ es el diferencial del Fondo de Fiscalización y Recaudación en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014.

$CART_{i,t}$ es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial y derechos de agua del municipio i en el año de cálculo.

$CERT_{i,t}$ es el coeficiente de esfuerzo recaudatorio por impuesto predial y derechos de agua del municipio i en el año de cálculo.

$RT_{i,t-1}$ es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio i , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RT_{i,t-2}$ es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio i , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$CTCC_{i,t}$ es el coeficiente de territorio de predios con Clave Catastral e información actualizada en Padrón Catastral el año de cálculo correspondiente al municipio i .

$STCC_{i,t-1}$ es la superficie de territorio de predios con Clave Catastral e información actualizada en Padrón Catastral para el municipio i en el año anterior al de cálculo, publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

$STM_{i,t-1}$ es la superficie territorial municipal más reciente publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Poder Legislativo.

$CPI_{i,t}$ es el coeficiente de partes iguales del municipio i en el año de cálculo.

NM_t es el número de municipios del Estado en el año de cálculo de acuerdo a la última información publicada en el Periódico Oficial del Estado por el Poder Legislativo.

e. El Fondo de Fomento Municipal:

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,14} + 0.7\Delta FFM_{14,t}(0.7CART_{i,t} + 0.3CERT_{i,t}) + 0.3\Delta FFM_{14,t}(0.7CARP_{i,t} + 0.3CERP_{i,t}) + FFMMC_t(CARPMC_{i,t})$$

$$CART_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2}}{\sum(RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2})}$$

$$CERT_{i,t} = \frac{\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1}{\sum\left(\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1\right)}$$

$$RT_{i,ajustada} = \begin{cases} RT_{i,t-1} & \text{si } RT_{i,t-1} > RT_{i,t-2} \\ RT_{i,t-2} & \text{si } RT_{i,t-1} \leq RT_{i,t-2} \end{cases}$$

$$CARP_{i,t} = \frac{RP_{i,t-1} + RP_{i,t-2}}{\sum(RP_{i,t-1} + RP_{i,t-2})}$$

$$CERP_{i,t} = \frac{\frac{RP_{i,ajustada}}{RP_{i,t-2}} - 1}{\sum\left(\frac{RP_{i,ajustada}}{RP_{i,t-2}} - 1\right)}$$

$$RP_{i,ajustada} = \begin{cases} RP_{i,t-1} & \text{si } RP_{i,t-1} > RP_{i,t-2} \\ RP_{i,t-2} & \text{si } RP_{i,t-1} \leq RP_{i,t-2} \end{cases}$$

$$CARPMC_{i,t} = \frac{RPMC_{i,t-1} + RPMC_{i,t-2}}{\sum(RPMC_{i,t-1} + RPMC_{i,t-2})}$$

Donde:

$FFM_{i,t}$ es el Fondo de Fomento Municipal determinado para el municipio i en el año del cálculo.

$FFM_{i,14}$ El monto equivalente al Fondo de Fomento Municipal en la proporción efectivamente pagada al municipio i en el ejercicio 2014.

$FFMMC_t$ es el monto del Fondo de Fomento Municipal que reciba el Estado por los municipios coordinados con este para la administración del impuesto predial por cuenta y orden de los mismos.

$\Delta FFM_{14,t}$ es el diferencial del Fondo de Fomento Municipal en el año de cálculo respecto al monto efectivamente pagado a los municipios del Estado en el año 2014, sin incluir $FFMMC_t$.

$CART_{i,t}$ es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial y derechos de agua del municipio i en el año de cálculo.

$CERT_{i,t}$ es el coeficiente de esfuerzo recaudatorio por impuesto predial y derechos de agua del municipio i en el año de cálculo.

$RT_{i,t-1}$ es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio i , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RT_{i,t-2}$ es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial y derechos de agua del municipio i , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$CARP_{i,t}$ es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio i .

$CERP_{i,t}$ es el coeficiente de esfuerzo recaudatorio por impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio i .

$RP_{i,t-1}$ es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio i , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RP_{i,t-2}$ es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio i , efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$CARPMC_{i,t}$ es el coeficiente de aportación a la recaudación por impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio i , coordinado con el Estado para la colaboración administrativa en el impuesto predial en los términos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

$RPMC_{i,t-1}$ es la última cifra anual de recaudación del impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio i , coordinado con el Estado para la colaboración administrativa en el impuesto predial en los términos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

$RPMC_{i,t-2}$ es la penúltima cifra anual de recaudación del impuesto predial en el año de cálculo correspondiente al municipio i , coordinado con el Estado para la colaboración administrativa en el impuesto predial en los términos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, efectivamente recaudada y validada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de participaciones al Estado.

f. El Impuesto a la Gasolina y Diesel:

$$IGD_{i,t} = 0.7RIGD_t \frac{N_i}{\sum N_i} + 0.3RIGD(CCIT_{i,t})$$

$$CCIT_{i,t} = \frac{ICRIT \text{ Ajustado}_{i,t}}{\sum ICRIT \text{ Ajustado}_{i,t}}$$

$$ICRIT \text{ Ajustado}_{i,t} = \begin{cases} ICRIT_{i,t} & \text{si } ICRIT_{i,t} > 0 \\ CCIT_{i,t-1} & \text{si } ICRIT_{i,t} \leq 0 \end{cases}$$

$$ICRIT_{i,t} = \frac{\frac{RIT_{i,t-1}}{REIT_{i,t-1}}}{\frac{RIT_{i,t-2}}{REIT_{i,t-2}}} - 1$$

Donde:

$IGD_{i,t}$ es el Impuesto a la Gasolina y Diesel determinado para el municipio i en el año del cálculo.

$RIGD_t$ es la recaudación en el Estado del Impuesto a la Gasolina y Diesel en el año de cálculo.

N_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i .

$CCIT_{i,t}$ es el coeficiente de cumplimiento en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio i en el año de cálculo.

$CCIT_{i,t-1}$ es el coeficiente de cumplimiento en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio i en el año anterior al de cálculo.

$RIT_{i,t-1}$ es la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio i en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicada por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial del Estado.

$REIT_{i,t-1}$ es la recaudación esperada del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio i en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicada por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial del Estado.

$RIT_{i,t-2}$ es la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio i dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicada por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial del Estado.

$REIT_{i,t-2}$ es la recaudación esperada del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y de Impuesto sobre Tenencia de Uso de Vehículos Nuevos y hasta 9 años Modelo anterior del municipio i dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicada por la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial del Estado.

g. El Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico:

$$IVFBCA_{i,t} = 0.5RIVFBCA_t \frac{N_i}{\sum N_i} + 0.5RIVFBCA_t (CP_{i,t-1})$$

Donde:

$RIVFBCA_t$ es la recaudación en el Estado del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en el año de cálculo.

N_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i .

$CP_{i,t-1}$ es el componente de pobreza del municipio i en el año anterior al de cálculo, el cual se tomará del Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio inmediato anterior, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de cada año.

h. El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; el Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior:

$$IT_{i,t} = 0.5RIT_t \frac{IT_{i,14}}{\sum IT_{i,14}} + FEFHM_{i,t}$$

$$FEFHM_{i,t} = 0.5RIT(0.5CACV_{i,t} + 0.5CECV_{i,t})$$

$$CACV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{\sum VCCV_{i,t-1}}$$

$$CECV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t}}{\sum ICCVA_{i,t}}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{ICCV_{i,t} - \min(ICCV_{i,t})}{\max(ICCV_{i,t}) - \min(ICCV_{i,t})}$$

$$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$$

Donde:

$IT_{i,t}$ es el Impuesto sobre Tenencia determinado para el municipio i en el año del cálculo.

RIT_t es la recaudación en el Estado del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; el Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos Automotores y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, en el año de cálculo.

$IT_{i,14}$ es el monto equivalente al Impuesto sobre Tenencia efectivamente pagado por el Estado al municipio i en el año 2014.

$FEFHM_{i,t}$ es el Fondo Especial para el Fortalecimiento de las Haciendas Municipales, constituido con el 50% de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; el Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos Automotores y el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior en el año de cálculo.

$CACV_{i,t}$ es el coeficiente de aportación al cumplimiento vehicular del municipio i en el año de cálculo.

$CECV_{i,t}$ es el coeficiente de esfuerzo de cumplimiento vehicular del municipio i en el año de cálculo.

$VCCV_{i,t-1}$ es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio i en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$VCCV_{i,t-2}$ es el número de vehículos que cumplieron con la obligación de control vehicular, domiciliados en el municipio i dos años anteriores al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-1}$ es el total de vehículos domiciliados en el municipio i en el año anterior al de cálculo, que deberá ser publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial.

$TVM_{i,t-2}$ es el total de vehículos domiciliados en el municipio i dos años anteriores al de cálculo,

CUARTO.- En cumplimiento a la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se dan a conocer las variables utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2017 correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto a la Gasolina y Diesel, Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior. Dichas variables sirvieron para calcular los coeficientes de participación utilizados para la estimación de las participaciones para el ejercicio 2017, de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Los coeficientes de participación $CART_{i,t}$, $CERT_{i,t}$, $CARP_{i,t}$, $CERP_{i,t}$ y $CARPM_{i,t}$ aplicables a la distribución del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, a que se refieren las fracciones I, II y VIII de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes y que se muestran en los cuadros siguientes son provisionales, por lo que se actualizarán y aplicarán al cálculo de las participaciones a partir de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público valide la recaudación obtenida por los Municipios del Estado por concepto del Impuesto a la Propiedad Raíz y derechos de agua en el año 2016.

En relación a las participaciones que reciba el Estado por los Municipios que suscribieron convenio de coordinación con este para la administración del Impuesto a la Propiedad Raíz por cuenta y orden de los mismos, se aclara que se incluyen en la distribución de las participaciones estimadas que por concepto de Fondo de Fomento Municipal recibirán los Municipios correspondientes en el cuadro contenido en el apartado Primero del presente Acuerdo; asimismo, en el cuadro número 6 se presentan los coeficientes de participación.

En cuanto a las participaciones a Municipios que por concepto del Impuesto Sobre la Renta Participable fueron autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2017, se aclara que su distribución proviene de las proyecciones realizadas por los Municipios del Estado para el ejercicio 2017 respecto de este Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

A continuación se presentan los cuadros relativos al cálculo de los coeficientes de participación de las participaciones estimadas que recibirán cada Municipio del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2017:

Cuadro 1. Cálculo del coeficiente de participación $CFR_{i,t}$ del Fondo Resarcitorio aplicable a la distribución del Fondo General de Participaciones, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Fiscalización para el año 2017, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 2. Proporción de los montos efectivamente pagados a los Municipios del Estado en el año 2014 del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como del Fondo de Fiscalización, aplicables a la distribución de estos fondos para el ejercicio 2017, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones I, II, III, IV, V, y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación $CART_{i,t}$, y $CERT_{i,t}$ aplicables a la distribución del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal y del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año 2017, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones I, II y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 4. Cálculo del coeficiente de participación $CTCC_{i,t}$ aplicable a la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año 2017, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones I y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 5. Cálculo del coeficiente de participación $CPI_{i,t}$ aplicable a la distribución del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fiscalización y Recaudación para el año 2017, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones I y VIII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 6. Cálculo de los coeficientes de participación $CARP_{i,t}$, $CERP_{i,t}$ y $CARPMC_{i,t}$ aplicables a la distribución del Fondo de Fomento Municipal para el año 2017, de conformidad con el cuarto párrafo y de la fracción II del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 7. Cálculo de los coeficientes de participación $CACV_{i,t}$ y $CECV_{i,t}$ aplicables a la distribución del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para el año 2017, de conformidad con el cuarto párrafo y de las fracciones III, IV y V del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 8. Cálculo del coeficiente de participación $CCIT_{i,t}$ aplicable a la distribución del Impuesto a la Gasolina y Diesel para el año 2017, de conformidad con el cuarto párrafo y la fracción VII del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 9. Componente de pobreza $CP_{i,t-1}$ aplicable a la distribución del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico para el año 2017, de conformidad con el cuarto párrafo y la fracción VI del artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Cuadro 1.

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN $CFR_{i,t}$ DEL FONDO RESARCITORIO APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE FISCALIZACIÓN PARA EL AÑO 2017

Municipios	N_i	$\frac{N_i}{\sum N_i}$	$\frac{1}{\frac{N_i}{\sum N_i}}$	$CFR_{i,t} = \left(\frac{\frac{1}{\frac{N_i}{\sum N_i}}}{\sum \frac{1}{\frac{N_i}{\sum N_i}}} \right)$
	Población *			
Aguascalientes	877,190	0.66831283	1.49630525	0.00296715
Asientos	46,464	0.03539996	28.24862259	0.05601664
Calvillo	56,048	0.04270181	23.41821296	0.04643800
Cosío	15,577	0.01186779	84.26166784	0.16708975
El Llano	20,245	0.01542424	64.83299580	0.12856296
Jesús María	120,405	0.09173407	10.90107554	0.02161669
Pabellón de Arteaga	46,473	0.03540681	28.24315194	0.05600579
Rincón de Romos	53,866	0.04103939	24.36683622	0.04831911
San Francisco de los Romo	46,454	0.03539234	28.25470358	0.05602870
San José de Gracia	8,896	0.00677768	147.54316547	0.29257611
Tepezalá	20,926	0.01594308	62.72311956	0.12437910
Totales	1,312,544	1.00000000	504.28985675	1.00000000

* Resultados Definitivos de la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI)

Cuadro 2.

PROPORCIÓN DE LOS MONTOS EFECTIVAMENTE PAGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL AÑO 2014 DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y DE HASTA 9 AÑOS MODELO ANTERIOR, DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, ASÍ COMO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN, APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS FONDOS PARA EL EJERCICIO 2017

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Proporción	Monto (Pesos)	Proporción	Monto (Pesos)	Proporción	Monto (Pesos)
Aguascalientes	65.7262%	712,453,555	67.2637%	357,043,021	57.7700%	11,600,508
Asientos	3.1814%	34,485,098	3.1890%	16,927,739	4.4000%	883,542
Calvillo	4.5833%	49,681,411	4.7844%	25,395,942	5.3700%	1,078,323
Cosío	2.6228%	28,430,315	2.2622%	12,007,805	3.1400%	630,528
El Llano	2.5895%	28,069,564	2.3721%	12,591,336	3.1700%	636,552
Jesús María	5.6619%	61,372,951	5.4172%	28,755,286	6.9600%	1,397,603
Pabellón de Arteaga	3.2850%	35,608,166	3.2526%	17,265,002	4.1600%	835,349
Rincón de Romos	3.7645%	40,806,482	3.8274%	20,316,045	4.6900%	941,776
San Francisco de los Romo	3.0818%	33,405,875	3.0039%	15,944,979	3.4300%	688,761
San José de Gracia	2.9466%	31,939,940	2.2965%	12,190,300	3.7500%	753,019
Tepezalá	2.5571%	27,718,308	2.3310%	12,373,380	3.1600%	634,544
Totales	100.0000%	1,083,971,665	100.0000%	530,810,835	100.0000%	20,080,505

Municipio	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores y sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta 9 años Modelo Anterior		Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Fiscalización	
	Proporción	Monto (Pesos)	Proporción	Monto (Pesos)	Proporción	Monto (Pesos)
Aguascalientes	55.2900%	7,807,704	56.7961%	11,996,385	61.6128%	35,789,966
Asientos	4.2200%	595,922	4.5427%	959,497	3.2247%	1,873,204
Calvillo	4.8400%	683,474	5.4538%	1,151,941	4.2799%	2,486,158
Cosío	3.8700%	546,497	3.2378%	683,878	3.3491%	1,945,449
El Llano	3.6100%	509,781	3.2047%	676,884	3.1412%	1,824,686
Jesús María	7.0800%	999,793	7.1921%	1,519,104	6.4331%	3,736,878
Pabellón de Arteaga	4.0200%	567,679	4.2932%	906,801	3.5081%	2,037,782
Rincón de Romos	4.4200%	624,164	4.8011%	1,014,083	3.8442%	2,233,063
San Francisco de los Romo	3.6300%	512,606	3.5015%	739,591	3.4800%	2,021,466
San José de Gracia	5.4400%	768,202	3.7239%	786,558	4.0204%	2,335,379
Tepezalá	3.5800%	505,546	3.2531%	687,113	3.1065%	1,804,493
Totales	100.0000%	14,121,368	100.0000%	21,121,835	100.0000%	58,088,524

* Montos efectivamente pagados en el año 2014 de acuerdo con información de la cuenta pública diciembre 2014, disponible en el portal de transparencia del Gobierno del Estado.

Cuadro 3.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN $CART_{i,t}$ y $CERT_{i,t}$ APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL AÑO 2017

Municipios	$RT_{i,t-1}$	$RT_{i,t-2}$	$CART_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2}}{\sum (RT_{i,t-1} + RT_{i,t-2})}$
	Recaudación impuesto predial y derechos de agua 2014*	Recaudación impuesto predial y derechos de agua 2013*	
Aguascalientes	891,232,401	848,616,294	0.84001821
Asientos	4,570,234	2,310,917	0.00332230
Calvillo	31,441,328	24,638,561	0.02707599
Cosío	1,526,450	1,248,947	0.00133999
El Llano	3,280,031	2,539,332	0.00280965
Jesús María	66,728,334	61,187,775	0.06175931
Pabellón de Arteaga	21,040,139	16,061,864	0.01791326
Rincón de Romos	18,503,329	17,001,391	0.01714207
San Francisco de los Romo	25,616,431	23,946,833	0.02392969
San José de Gracia	2,403,401	1,944,756	0.00209934
Tepezalá	2,904,580	2,460,209	0.00259018
Totales	1,069,246,658	1,001,956,879	1.00000000

Municipios	$RT_{i,t-1}$	$RT_{i,t-2}$	$RT_{i,ajustada}$	$\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1$	$CERT_{i,t} = \frac{RT_{i,ajustada} - 1}{\sum (\frac{RT_{i,ajustada}}{RT_{i,t-2}} - 1)}$
	Recaudación impuesto predial y derechos de agua 2014*	Recaudación impuesto predial y derechos de agua 2013*	$RT_{i,t-1}$ si $RT_{i,t-1} > RT_{i,t-2}$ $RT_{i,t-2}$ si $RT_{i,t-1} \leq RT_{i,t-2}$		
Aguascalientes	891,232,401	848,616,294	891,232,401	0.05021835	0.017980788
Asientos	4,570,234	2,310,917	4,570,234	0.97767120	0.350057294
Calvillo	31,441,328	24,638,561	31,441,328	0.27610245	0.09885908
Cosío	1,526,450	1,248,947	1,526,450	0.22218957	0.079555458
El Llano	3,280,031	2,539,332	3,280,031	0.29169049	0.104440413
Jesús María	66,728,334	61,187,775	66,728,334	0.09055010	0.032421659
Pabellón de Arteaga	21,040,139	16,061,864	21,040,139	0.30994379	0.110976046
Rincón de Romos	18,503,329	17,001,391	18,503,329	0.08834207	0.031631068
San Francisco de los Romo	25,616,431	23,946,833	25,616,431	0.06972104	0.024963768
San José de Gracia	2,403,401	1,944,756	2,403,401	0.23583678	0.084441872
Tepezalá	2,904,580	2,460,209	2,904,580	0.18062327	0.064672554
Totales	1,069,246,658	1,001,956,879	1,069,246,658	2.79288910	1.00000000

* Cifras efectivamente recaudadas y validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Coeficientes provisionales.

Cuadro 4.

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN $CTCC_{i,t}$ APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL AÑO 2017

Municipios	$STCC_{i,t-1}$	$STM_{i,t-1}$	$\frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}$	$CTCC_{i,t} = \frac{STCC_{i,t-1}}{\sum \frac{STCC_{i,t-1}}{STM_{i,t-1}}}$
	Superficie de predios registrados con clave catastral en el Instituto Catastral al 31 de diciembre de 2016 (m ²)	Superficie territorial (m ²)		
Aguascalientes	278,838,553	1,204,243,240	0.23154670	0.212015545
Asientos	31,642,253	645,230,361	0.04904024	0.044903656
Calvillo	64,075,309	908,228,981	0.07054973	0.064598800
Cosío	5,631,083	189,240,695	0.02975620	0.027246236
El Llano	40,418,121	456,727,677	0.08849501	0.081030383
Jesús María	59,194,102	563,190,885	0.10510486	0.096239181
Pabellón de Arteaga	20,414,638	177,529,774	0.11499276	0.105293021
Rincón de Romos	25,413,601	353,533,747	0.07188451	0.065820995
San Francisco de los Romo	31,166,989	133,567,950	0.23334182	0.213659242
San José de Gracia	38,176,657	815,623,654	0.04680671	0.042858522
Tepezalá	11,801,637	233,220,995	0.05060281	0.046334419
Totales	606,772,943	5,680,337,959	1.09212135	1.000000000

* Información publicada por el Instituto Catastral del Estado en el Periódico Oficial el 23 de enero de 2017.

Cuadro 5.

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN $CPI_{i,t}$ APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA EL AÑO 2017

Municipios	NM_t	$CPI_{i,t} = \frac{1}{NM_t}$
	Número de Municipios del Estado *	
Aguascalientes	1	0.09090909
Asientos	1	0.09090909
Calvillo	1	0.09090909
Cosío	1	0.09090909
El Llano	1	0.09090909
Jesús María	1	0.09090909
Pabellón de Arteaga	1	0.09090909
Rincón de Romos	1	0.09090909
San Francisco de los Romo	1	0.09090909
San José de Gracia	1	0.09090909
Tepezalá	1	0.09090909
Totales	11	1.00000000

* Información publicada el 01 de marzo de 1992 en el Periódico Oficial del Estado.

Cuadro 6.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN $CARP_{i,t}$, $CERP_{i,t}$ y $CARPMC_{i,t}$ APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2017

Municipios	$RP_{i,t-1}$	$RP_{i,t-2}$	$CARP_{i,t} = \frac{RP_{i,t-1} + RP_{i,t-2}}{\Sigma(RP_{i,t-1} + RP_{i,t-2})}$
	Recaudación impuesto predial 2014*	Recaudación impuesto predial 2013*	
Aguascalientes	220,441,379	213,323,432	0.82384708
Asientos	3,072,426	1,337,855	0.00837642
Calvillo	8,626,835	7,381,049	0.03040368
Cosío	904,483	651,563	0.00295539
El Llano	722,501	690,165	0.00268307
Jesús María	18,904,487	16,270,213	0.06680711
Pabellón de Arteaga	4,154,347	2,892,596	0.01338422
Rincón de Romos	3,989,079	3,669,585	0.01454606
San Francisco de los Romo	7,603,215	6,947,337	0.02763578
San José de Gracia	1,077,252	945,894	0.00384255
Tepezalá	1,495,966	1,409,659	0.00551864
Totales	270,991,970	255,519,348	1.00000000

Municipios	$RP_{i,t-1}$	$RP_{i,t-2}$	$RP_{i,ajustada}$	$\frac{RP_{i,ajustada}}{RP_{i,t-2}} - 1$	$CERP_{i,t} = \frac{RP_{i,ajustada} - 1}{\Sigma(\frac{RP_{i,ajustada}}{RP_{i,t-2}} - 1)}$
	Recaudación impuesto predial 2014*	Recaudación impuesto predial 2013*	$RP_{i,t-1}$ si $RP_{i,t-1} > RP_{i,t-2}$ $RP_{i,t-2}$ si $RP_{i,t-1} \leq RP_{i,t-2}$		
Aguascalientes	220,441,379	213,323,432	220,441,379	0.03336693	0.011452976
Asientos	3,072,426	1,337,855	3,072,426	1.29653139	0.445025821
Calvillo	8,626,835	7,381,049	8,626,835	0.16878170	0.057933202
Cosío	904,483	651,563	904,483	0.38817428	0.133238254
El Llano	722,501	690,165	722,501	0.04685256	0.016081833
Jesús María	18,904,487	16,270,213	18,904,487	0.16190778	0.055573773
Pabellón de Arteaga	4,154,347	2,892,596	4,154,347	0.43620022	0.149722838
Rincón de Romos	3,989,079	3,669,585	3,989,079	0.08706543	0.029884633
San Francisco de los Romo	7,603,215	6,947,337	7,603,215	0.09440711	0.032404615
San José de Gracia	1,077,252	945,894	1,077,252	0.13887180	0.047666826
Tepezalá	1,495,966	1,409,659	1,495,966	0.06122545	0.021015229
Totales	270,991,970	255,519,348	270,991,970	2.91338463	1.00000000

* Cifras efectivamente recaudadas y validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Coeficientes provisionales.

Municipios	$RPMC_{i,t-1}$	$RPMC_{i,t-2}$	$CARPMC_{i,t} = \frac{RPMC_{i,t-1} + RPMC_{i,t-2}}{\Sigma(RPMC_{i,t-1} + RPMC_{i,t-2})}$
	Recaudación impuesto predial 2014*	Recaudación impuesto predial 2013*	
Asientos	3,072,426	1,337,855	0.10610839
Cosío	904,483	651,563	0.03743742
El Llano	722,501	690,165	0.03398779
Pabellón de Arteaga	4,154,347	2,892,596	0.16954470
Rincón de Romos	3,989,079	3,669,585	0.18426230
San Francisco de los Romo	7,603,215	6,947,337	0.35007648
San José de Gracia	1,077,252	945,894	0.04867553
Tepezalá	1,495,966	1,409,659	0.06990738
Totales	23,019,269	18,544,654	1.00000000

Cuadro 7.

CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN $CACV_{i,t}$ y $CECV_{i,t}$ APLICABLES A LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y DE HASTA 9 AÑOS MODELO ANTERIOR, DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS PARA EL AÑO 2017

Municipios	$VCCV_{i,t-1}$	$VCCV_{i,t-2}$	$CACV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{\sum VCCV_{i,t-1}}$	$TVM_{i,t-1}$	$TVM_{i,t-2}$	$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$
	Número de vehículos que cumplieron con la verificación de control vehicular 2016*	Número de vehículos que cumplieron con la verificación de control vehicular 2015*		Total de vehículos domiciliados 2016*	Total de vehículos domiciliados 2015*	
Agascalientes	224,667	222,413	0.74609215	365,596	346,417	-0.02751576
Asientos	6,468	5,652	0.02147945	10,501	9,441	0.01727594
Calvillo	12,073	11,844	0.04009298	19,304	18,376	-0.01912193
Cosío	2,079	2,058	0.00690411	3,748	3,562	-0.02306946
El Llano	3,145	2,879	0.01044417	6,115	5,620	0.00203150
Jesús María	22,288	21,480	0.07401577	39,315	36,405	-0.02312054
Pabellón de Arteaga	7,648	7,464	0.02539809	12,932	12,247	-0.01805420
Rincón de Romos	10,063	9,482	0.03341802	16,782	15,783	-0.00114243
San Francisco de los Romo	7,788	7,496	0.02586301	14,403	13,405	-0.01847365
San José de Gracia	1,610	1,645	0.00534662	2,927	2,772	-0.04338310
Tepezalá	3,296	3,143	0.01094562	5,418	5,128	-0.00456695
Totales	301,125	295,556	1.00000000	497,041	469,156	-0.15914058

* Información publicada por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial el 23 de enero de 2017.

Municipios	$ICCV_{i,t} = \frac{VCCV_{i,t-1}}{TVM_{i,t-1}} - \frac{VCCV_{i,t-2}}{TVM_{i,t-2}}$	$ICCV_{A_{i,t}} = \frac{ICCV_{i,t} - \min(ICCV_{i,t})}{\max(ICCV_{i,t}) - \min(ICCV_{i,t})}$	$CECV_{i,t} = \frac{ICCV_{A_{i,t}}}{\sum ICCV_{A_{i,t}}}$
Agascalientes	-0.02751576	0.26158231	0.04988574
Asientos	0.01727594	1.00000000	0.19070763
Calvillo	-0.01912193	0.39995962	0.07627535
Cosío	-0.02306946	0.33488222	0.06386459
El Llano	0.00203150	0.74868631	0.14278019
Jesús María	-0.02312054	0.33404022	0.06370402
Pabellón de Arteaga	-0.01805420	0.41756175	0.07963221
Rincón de Romos	-0.00114243	0.69636232	0.13280161
San Francisco de los Romo	-0.01847365	0.41064694	0.07831351
San José de Gracia	-0.04338310	0.00000000	0.00000000
Tepezalá	-0.00456695	0.63990696	0.12203514
Totales	-0.15914058	5.24362865	1.00000000

Cuadro 8.

CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN $CCIT_{i,t}$ APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA GASOLINA Y DIESEL PARA EL AÑO 2017

Municipios	$RIT_{i,t-1}$	$RIT_{i,t-2}$	$REIT_{i,t-1}$	$REIT_{i,t-2}$	$ICRIT_{i,t} = \frac{RIT_{i,t-1}}{REIT_{i,t-1}} - \frac{RIT_{i,t-2}}{REIT_{i,t-2}}$
	Recaudación obtenida Tenencia 2016*	Recaudación obtenida Tenencia 2015*	Recaudación esperada Tenencia 2016*	Recaudación esperada Tenencia 2015*	
Agascalientes	25,453,490	101,419,272	14,327,264	48,493,817	-0.15052627
Asientos	548,899	874,102	308,964	420,214	-0.14593149
Calvillo	856,913	1,731,835	482,339	828,755	-0.14983384
Cosío	129,086	295,826	72,660	140,071	-0.15880585
El Llano	256,845	462,107	144,573	221,779	-0.14736589
Jesús María	2,904,524	9,363,798	1,634,899	4,476,442	-0.15069245
Pabellón de Arteaga	679,984	2,147,893	382,750	1,027,189	-0.15038707
Rincón de Romos	719,889	1,835,146	405,211	875,445	-0.15249434
San Francisco de los Romo	720,460	3,138,513	405,532	1,499,929	-0.15095340
San José de Gracia	107,830	290,281	60,696	140,071	-0.14274429
Tepezalá	176,080	503,229	99,112	239,288	-0.15522715
Totales	32,554,000	122,062,000	18,324,000	58,363,000	-1.65496204

* Información publicada por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial el 23 de enero de 2017.

Municipios	$ICRIT_{i,t} = \frac{\frac{RIT_{i,t-1}}{REIT_{i,t-1}} - 1}{\frac{RIT_{i,t-2}}{REIT_{i,t-2}}}$	CCIT _{i,t-1}	ICRIT Ajustado _{i,t}	$CCIT_{i,t} = \frac{ICRIT Ajustado_{i,t}}{\sum ICRIT Ajustado_{i,t}}$
		Coefficiente de cumplimiento 2016	ICRIT _{i,t} si ICRIT _{i,t} > 0 CCIT _{i,t-1} si ICRIT _{i,t} ≤ 0	
Aguascalientes	-0.15052627	0.01663477	0.01663477	0.01663477
Asientos	-0.14593149	0.10335338	0.10335338	0.10335338
Calvillo	-0.14983384	0.16072109	0.16072109	0.16072109
Cosío	-0.15880585	0.12573929	0.12573929	0.12573929
El Llano	-0.14736589	0.15241635	0.15241635	0.15241635
Jesús María	-0.15069245	0.00409389	0.00409389	0.00409389
Pabellón de Arteaga	-0.15038707	0.05844500	0.05844500	0.05844500
Rincón de Romos	-0.15249434	0.08691012	0.08691012	0.08691012
San Francisco de los Ro	-0.15095340	0.02555767	0.02555767	0.02555767
San José de Gracia	-0.14274429	0.09860976	0.09860976	0.09860976
Tepezalá	-0.15522715	0.16751868	0.16751868	0.16751868
Totales	-1.65496204	1.00000000	1.00000000	1.00000000

Cuadro 9.

COMPONENTE DE POBREZA $CPI_{i,t-1}$ APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO PARA EL AÑO 2017

Municipios	Componente de pobreza 2016*
Aguascalientes	0.40479966
Asientos	0.08876503
Calvillo	0.08534343
Cosío	0.01512277
El Llano	0.03871819
Jesús María	0.13806793
Pabellón de Arteaga	0.03945183
Rincón de Romos	0.10980394
San Francisco de los Romo	0.03719949
San José de Gracia	0.01266620
Tepezalá	0.03006152
Totales	1.00000000

* Información tomada del Acuerdo de distribución por el que se da a conocer la fórmula y metodología para la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2016, publicado por la Secretaría de Finanzas del Estado en el Periódico Oficial el 28 de enero de 2016.

TRANSITORIO :

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 03 de febrero de 2017.

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Luis Ricardo Martínez Castañeda,
SECRETARIO DE FINANZAS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FAISE) 2016
CUARTO TRIMESTRE

Entidad	Municipio	Estatus Avance	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos				Avance Financiero													
							Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo Gasto	Partida Genérica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance		
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad Federativa	Validado	2016	2- APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1003	FAIS Entidades	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTE S.	\$ 12.80	\$ 0.00			\$ 434,520.00	\$ 434,520.00	\$ 434,520.00	\$ 267,662.09	\$ 267,662.09	\$ 267,662.09	\$ 267,662.09			\$ 267,662.09	

FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM) 2016
CUARTO TRIMESTRE

Entidad	Municipio	Estatus Avance	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos				Avance Financiero														
							Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Tipo Gasto	Partida Genérica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Avance	Observaciones		
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad Federativa	Validado	2016	2- APORTACIONES FEDERALES	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	1006	FAM Asistencia Social	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTE S.	\$ 12,912.75	\$ 0.00			\$ 77,441,613.00	\$ 77,441,613.00	\$ 77,441,613.00	\$ 77,428,471.28	\$ 77,428,471.28	\$ 77,428,471.28	\$ 77,319,314.31			\$ 77,319,314.31		

PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO "COMUNIDAD DIFERENTE" Y 'SUBPROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, REHABILITACIÓN Y/O EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS ALIMENTARIOS (S251)
CUARTO TRIMESTRE

Entidad	Municipio	Estatus Avance	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Partidas				Avance Financiero					Observaciones									
							Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Rescaudado (Ministrado)	Comprometido		Devengado	Ejercido	Pagado	Avance					
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad Federativa	Validado	2016	3-CONVENIOS	12	Salud	S251	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AGUASCALIENTES	\$ 41.07	\$ 0.00		\$ 2,071,250.00	\$ 2,071,250.00	\$ 2,009,356.13	\$ 2,009,356.13	\$ 2,009,356.13	\$ 2,009,356.13	\$ 2,009,356.13									
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad Federativa	Validado	2016	3-CONVENIOS	12	Salud	S251	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AGUASCALIENTES	\$ 41.07		617 - Instalaciones y equipamiento en construcciones	\$ 471,250.00	\$ 471,250.00	\$ 411,153.49	\$ 411,153.49	\$ 411,153.49	\$ 411,153.49	\$ 411,153.49	\$ 411,153.49	\$ 411,153.49							% 87.25
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad Federativa	Validado	2016	3-CONVENIOS	12	Salud	S251	Programa de Desarrollo Comunitario "Comunidad Diferente"	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AGUASCALIENTES	\$ 41.07		853 - Otros convenios	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ 1,598,204.64	\$ 1,598,204.64	\$ 1,598,204.64	\$ 1,598,204.64	\$ 1,598,204.64	\$ 1,598,204.64	\$ 1,598,204.64							% 99.89

SALUD (DIF NACIONAL) RAMO 12
S272 APOYOS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD
CUARTO TRIMESTRE

Entidad	Municipio	Estatus Avance	Ciclo del Recurso	Tipo del Recurso	Ramo	Descripción	Fondos			Partidas				Avance Financiero					Observaciones									
							Programa	Descripción	Programa Fondo Convenio Especifico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegros	Tipo Gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Rescaudado (Ministrado)	Comprometido		Devengado	Ejercido	Pagado	Avance					
Aguascalientes	Gobierno de la Entidad Federativa	Validado	2016	3-CONVENIOS	12	Salud	S272	Apoyos para la protección de las personas en estado de necesidad	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AGUASCALIENTES	\$ 7,447.14		441 - Ayudas sociales a personas	\$ 3,001,591.46	\$ 3,001,591.46	\$ 2,849,374.11	\$ 2,849,374.11	\$ 2,849,374.11	\$ 2,849,374.11	\$ 2,849,374.11	\$ 2,849,374.11	\$ 2,849,374.11	\$ 1,703,076.81						% 94.93

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES**Dirección General de Planeación, Costos y Licitación de Obras****Comité Interinstitucional del Estado**

Conforme a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en el Artículo 21 de su Reglamento se dan a conocer los nombres y representaciones de miembros propietarios y suplentes del Comité Interinstitucional del Estado de Aguascalientes para el ejercicio 2017.

Sujeto de Ley	Representante Titular	Suplente
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES		
Coordinador del Comité.	Arq. José de Jesús Altamira Acosta	Ing. Carlos Manuel Aguilar Riestra
Secretario del Comité.	Ing. Fredicio Soledad Reyes	Ing. Ariel Esaú Macías Zapata
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES		
Secretaría de Obras Públicas.	Ing. Marco Antonio Dávila	Ing. Miguel Ángel Huizar Botello
Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes.	Ing. Gilberto Pozo Juárez	Arq. Martha Santillán Pérez
MUNICIPIO DE ASIENTOS		
Dirección de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Asientos.	Arq. Víctor Manuel Rodríguez Romo	Arq. Juan José Flores Reyna
Dirección de Agua Potable del Municipio de Asientos.	Profr. J. Guadalupe Bernal Muñoz	C. Jorge Román Ordorica
MUNICIPIO DE CALVILLO		
Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Calvillo.	I.C. José Guadalupe Martínez Sustaita	Ing. Juan Pablo Ramos Santoyo
O.O.S.A.C. del Municipio de Calvillo.	Ing. Mario Alberto Loera Velasco	C. Enrique Rodríguez Reyes
MUNICIPIO DE COSÍO		
Dirección de Obras Públicas y Planeación del Municipio de Cosío.	Lic. Guillermo Esparza Hernández	Arq. Jorge Muñoz García
O.O.A.P.A.S. del Municipio de Cosío.	M.V.Z. Manuel Torres Robles	C. Juan Manuel García García
MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA		
Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Jesús María.	Arq. Alfonso Roberto Dávalos Dávalos	Ing. José Luis de Luna Gallegos
C.A.P.A.S. del Municipio de Jesús María.	Lic. José César García Estrada	Ing. Daniel Pérez Varela
MUNICIPIO DE EL LLANO		
Dirección de Planeación, Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio del Llano	Ing. Miguel Ángel Quezada Cruz	L.A.E. Víctor Hugo Sánchez Laguna
C.A.P.A.S. del Municipio de El Llano.	Téc. en Inf. Arturo Zavala Martínez	C. Aarón Macías Córdova
MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA		
Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de Pabellón de Arteaga	L.U. Jorge Enrique Medellín Lozano	Arq. Antonio Javier Castro Paredes
C.A.P.A.S. del Municipio de Pabellón de Arteaga.	Lic. Obed Mauricio López	Lic. Eduardo Martínez Valles

MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS

Dirección de Obra Pública de Rincón de Romos	Arq. Efraín Uriel Rivera Reyes	C.P. Salvador de Jesús Herrera Díaz
O.O.A.P.A.S. del Municipio de Rincón de Romos	Profr. José Manuel Gómez Pérez	C.P. Salvador de Jesús Herrera Díaz

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Dirección de Obras Públicas del Municipio de San Francisco de los Romo	Ing. José de Jesús Chávez García	Arq. Benjamín Salazar Chávez
ORGOA del Municipio de San Francisco de los Romo	L.E. Rocío Reyes Gaytán	Ing. Juan Gabriel Esquivel Veloz

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

Dirección de Obras Públicas del Municipio de San José de Gracia	C. Israel Calvillo Rodríguez	C. Alfredo Martínez Moreno
O.O.A.P.A.S. del Municipio de San José de Gracia	C. Javier López González	

MUNICIPIO DE TEPEZALÁ

Director de Obras Públicas y Planeación del Municipio de Tepezalá	C. Jorge Luis Marmolejo Meza	C. Claudia Araiza Espinoza
Servicios Públicos y Ecología del Municipio de Tepezalá	C. Benjamín González Meza	C. Manuel Peralta Gutiérrez
Proactiva Medio Ambiente CAASA, S.A. de C.V.	Ing. Alessandro Reginato	Ing. Itzia Alhelí Torres Rodríguez
Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes	C. Raudel López López	Ing. Rogerio Gamaliel Ramírez Rangel
Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad del Estado de Aguascalientes.	Arq. Humberto Gallegos Escobar	Ing. José Raúl Ramírez Flores
Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos.	Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez	Lic. Juan José Quezada Torres
Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.	Ing. Felipe de Jesús González Gutiérrez	C. José Eduardo Valdés Martínez
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes	Ing. Humberto Huerta Hernández	Ing. Marco Antonio García Rangel
Universidad Autónoma de Aguascalientes.	M. en Ing. Luis Gilberto Zavala Peñaflor	Arq. Jose Aguilar Martínez.
Secretaria de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial	Ing. Armando Roque Cruz	Lic. Francisco Javier Rodríguez Anaya

Aguascalientes, Ags., a 13 de Febrero de 2017

Arq. José de Jesús Altamira Acosta,
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y COORDINADOR
DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL
Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**PUBLICACIÓN DEL MONTO MENSUAL DETERMINADO PARA EL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

La **Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio de Aguascalientes**, a cargo del Ing. Alfredo Martín Cervantes García, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones III, inciso b) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 107, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, con el objeto de dar cumplimiento a la publicidad que debe darse respecto del monto mensual determinado para el pago del Derecho de Alumbrado Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 93, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2017, SE INFORMA A LA CIUDADANÍA DE AGUASCALIENTES QUE EL MONTO MENSUAL DETERMINADO PARA EL PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ES DE \$57.00 (CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

A T E N T A M E N T E

Ing. Alfredo Martín Cervantes García,
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ciudadano Arquitecto y Maestro en Valuación Noel Mata Atilano, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y las demás propias a su cargo; se hace saber a los habitantes del Municipio de Jesús María que el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero de 2017, las **"Adecuaciones al Presupuesto de Egresos y Plazas Autorizadas para el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2017"**; de lo cual se le da publicidad en los términos siguientes:

Asunto: **Adecuaciones al Presupuesto de Egresos para el Municipio de Jesús María, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2017**

Jesús María, Ags., a 1 de febrero de 2017

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.

P R E S E N T E :

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 91 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se tiene a bien someter a la recta consideración de esta Soberanía Municipal, ADECUACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y PLAZAS AUTORIZADAS PARA EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, para quedar como sigue:

"PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017"

1.- Clasificación por Objeto del Gasto

CONCEPTO	DIRECTO MUNICIPAL
SERVICIOS PERSONALES	208,137,441.53
MATERIALES Y SUMINISTROS	29,647,528.47
SERVICIOS GENERALES	95,008,543.00
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	15,900,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,792,345.00
INVERSIÓN PÚBLICA	28,348,000.00
GRAN TOTAL	380,833,858.00

2.- Clasificación por Unidad de Gasto

I. Corporación Municipal		15,690,786.04
Servicios Personales	15,353,746.08	
Materiales y Suministros	169,943.96	
Servicios Generales	167,096.00	
II. Presidencia Municipal		9,932,070.18
Servicios Personales	5,833,598.11	
Materiales y Suministros	628,695.83	
Servicios Generales	3,469,776.24	
III. Jefe de Gabinete		6,400,439.93
Servicios Personales	3,824,307.00	
Materiales y Suministros	310,156.61	
Servicios Generales	2,265,976.32	
IV. Secretario Particular:		3,911,200.34
Servicios Personales	2,303,820.30	
Materiales y Suministros	261,956.60	
Servicios Generales	1,345,423.44	
V. Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno		33,986,450.65
Servicios Personales	18,268,224.04	
Materiales y Suministros	7,507,793.61	
Servicios Generales	8,210,433.00	
VI. Secretaría de Finanzas		12,205,653.72
Servicios Personales	8,213,056.94	
Materiales y Suministros	201,573.78	
Servicios Generales	3,791,023.00	
VII. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad		40,696,621.98
Servicios Personales	36,186,417.90	
Materiales y Suministros	280,587.08	
Servicios Generales	4,229,617.00	
VIII. Secretaría de Administración		39,562,518.07
Servicios Personales	18,882,505.91	
Materiales y Suministros	8,239,962.16	
Servicios Generales	12,440,050.00	
IX. Secretaría de Servicios Públicos		51,339,782.39
Servicios Personales	30,465,391.17	
Materiales y Suministros	3,439,226.22	
Servicios Generales	17,435,165.00	
X. Secretaría de Desarrollo Social		11,745,326.89
Servicios Personales	10,161,136.29	
Materiales y Suministros	349,901.60	
Servicios Generales	1,234,289.00	
XI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal		6,286,105.43
Servicios Personales	5,682,667.07	
Materiales y Suministros	218,754.36	
Servicios Generales	384,684.00	

XII. Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad		2,552,846.20
Servicios Personales	1,982,080.20	
Materiales y Suministros	218,764.00	
Servicios Generales	352,002.00	
XIII. Secretaría de Obras Públicas		26,695,771.73
Servicios Personales	11,746,170.73	
Materiales y Suministros	2,886,219.00	
Servicios Generales	12,063,382.00	
XIV. Secretaría de Auditoría Financiera y Fiscalización		2,511,291.84
Servicios Personales	2,425,938.30	
Materiales y Suministros	19,699.54	
Servicios Generales	65,654.00	
XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia		13,225,822.82
Servicios Personales	11,827,753.24	
Materiales y Suministros	613,694.58	
Servicios Generales	784,375.00	
XVI. Secretaría de Desarrollo Económico		3,848,005.93
Servicios Personales	3,374,708.25	
Materiales y Suministros	115,389.68	
Servicios Generales	357,908.00	
C.A.P.A.S.		52,202,818.86
Servicios Personales	21,605,920.00	
Materiales y Suministros	4,185,209.86	
Servicios Generales	26,411,689.00	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		15,900,000.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	3,600,000.00	
Transferencias al Comité de la Feria de los Chichahuales	5,000,000.00	
Ayudas Sociales	7,300,000.00	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTENGIBLES		3,792,345.00
INVERSIÓN PÚBLICA		28,348,000.00
GRAN TOTAL		380,833,858.00

3.- Clasificación Económica

GASTO CORRIENTE		332,793,513.00
Servicios Personales	208,137,441.53	
Materiales y Suministros	29,647,528.47	
Servicios Generales	95,008,543.00	
TRANSFERENCIAS		15,900,000.00
Transferencias internas y asignaciones al sector público	3,600,000.00	
Transferencias al Comité de la Feria de los Chichahuales	5,000,000.00	

Ayudas Sociales	7,300,000.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTENGIBLES	3,792,345.00
INVERSIÓN PÚBLICA	28,348,000.00
GRAN TOTAL	380,833,858.00

**H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
PLAZAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

DEPARTAMENTO	PLAZA ACTUAL
I. Corporación Municipal	51
II. Presidencia Municipal	42
III. Jefe de Gabinete	16
IV. Secretaría Particular:	12
V. Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno	115
VI. Secretaría de Finanzas	44
VII. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad	175
VIII. Secretaría de Administración	70
IX. Secretaría de Servicios Públicos	221
X. Secretaría de Desarrollo Social	59
XI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal	44
XII. Secretaria de Medio Ambiente y Sustentabilidad	9
XIII. Secretaría de Obras Públicas	72
XIV. Secretaria de Auditoría Financiera y Fiscalización	11
XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	47
XVI. Secretaría de Desarrollo Económico	15

En términos a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; los recursos adicionales que, por conceptos de participaciones federales, fondo de aportaciones federales, así como los que se reciban del Gobierno Federal por concepto de subsidios, reasignaciones federales por convenios u otros recursos federales, transferidos por el Gobierno del Estado al Municipio, o bien de aquellos obtenidos directamente por el Municipio, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 o anteriores, sean ejercidos de acuerdo a las necesidades reales del Municipio, se faculta al Secretario de Finanzas a realizar todos aquellos movimientos presupuestales que se requieran para la correcta utilización de los recursos, debiendo informar de ello en los Informes de Cuenta Pública que sean sometidos al Cabildo Municipal.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- Las presentes adecuaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E :

Arq. y M. en Val. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lo presente fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jesús María, Ags., el 3 de febrero de 2017. Se comunica lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos legales de la publicación a su cargo.

A T E N T A M E N T E :

Jesús María, Ags., a 7 de febrero de 2017.

Arq. y M. en Val. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. José Refugio Muñoz López,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ciudadano Arquitecto y Maestro en Valuación Noel Mata Atilano, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y las demás propias a su cargo; se hace saber a los habitantes del Municipio de Jesús María que el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero de 2017, la **“Propuesta de reforma al artículo 83 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes”**; de lo cual se le da publicidad en los términos siguientes:

“Asunto: **Propuesta de reforma al artículo 83 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes**
Jesús María, Ags., a 26 de enero de 2017

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 91 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, se tiene a bien someter a la recta consideración de esta Soberanía Municipal, **Propuesta de reforma al artículo 83 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes**, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Primero.- Se reforma el artículo 83 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 83.- El Ayuntamiento de Jesús María, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- 1.- Gobernación y Licencias
- 2.- Hacienda
- 3.- Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil
- 4.- Asuntos Metropolitanos
- 5.- Desarrollo Urbano y Territorial
- 6.- Desarrollo Agrario y Rural
- 7.- Obras Públicas
- 8.- Servicios Públicos
- 9.- Desarrollo Social y Deporte
- 10.- Educación y Acción Cívica
- 11.- Desarrollo Económico e Innovación Tecnológica y Calidad Regulatoria
- 12.- Salud
- 13.- Agua Potable y Alcantarillado
- 14.- Asuntos Internacionales y Hermanamientos
- 15.- Transparencia y Rendición de Cuentas
- 16.- Patrimonio Municipal
- 17.- Ecología y Sustentabilidad
- 18.- Derechos Humanos, Igualdad de Género y Juventud
- 19.- Desarrollo Integral de la Familia
- 20.- Cultura, Turismo y Ferias

Segundo.- En virtud a la presente reforma, cuando en el presente Código u otro ordenamiento jurídico se refieran a alguna participación con la **Comisión de Desarrollo Urbano**, la misma, se entenderá a la de **Desarrollo Urbano y Territorial**; las correspondientes a la **Comisión de Ecología y Protección Ambiental**, se entenderán a la de **Ecología y Sustentabilidad**; cuando en este Código se señale alguna **Comisión con alguna denominación distinta a las contenidas en el artículo 83 que se reforma**, se le tendrán asignadas a la Comisión según la materia y el ámbito de su competencia, ello hasta en tanto se reformen las disposiciones legales correspondientes.

Tercero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Atentamente

Arq. y M. en Val. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lo presente fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jesús María, Ags., el 3 de febrero de 2017. Se comunica lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos legales de la publicación a su cargo.

Atentamente

Jesús María, Ags., a 7 de febrero de 2017

Arq. y M. en Val. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. José Refugio Muñoz López,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ciudadano Arquitecto y Maestro en Valuación Noel Mata Atilano, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y las demás propias a su cargo; se hace saber a los habitantes del Municipio de Jesús María que el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de febrero de 2017, la **“Propuesta de reforma al artículo 96 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes”**; de lo cual se le da publicidad en los términos siguientes:

“Asunto: **Propuesta de reforma al artículo 96 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes**
Jesús María, Ags., a 26 de enero de 2017

HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 91 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 22 y 23 del Código Municipal de Jesús María, se tiene a bien someter a la recta consideración de esta Soberanía Municipal, **Propuesta de reforma al artículo 96 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes**, al tenor del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Primero.- Se reforma el artículo 96 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes, para quedar a la manera siguiente:

Artículo 96.- Para el adecuado ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas que le corresponden, el Ayuntamiento de Jesús María, contará con el apoyo de las siguientes dependencias administrativas, subordinadas y supervisadas por el Presidente Municipal, así como de los organismos públicos descentralizados que al efecto se propongan y constituyan en términos de la presente normatividad:

I. Corporación Municipal

II. Presidencia Municipal

Secretaría Privada

Coordinación de Relaciones Públicas

Departamento de Giras y Eventos

Dirección de Comunicación y Difusión:

Departamento de Información

Departamento de Difusión Institucional

Departamento de Medios Digitales

Instancia de la Mujer

Instancia de la Juventud

Instancia del Deporte

Instancia de la Cultura

Departamento de Turismo

Instancia de Salud Pública

Departamento de Servicios Médicos y Regulación Sanitaria

Departamento de Medicina Alternativa

III. Jefe de Gabinete

Dirección de Políticas y Programas Federales

Dirección de Proyectos Especiales y del SIPINNA

Coordinación de Mejores Prácticas de Gobierno y Calidad Regulatoria

Centro de Información y Atención Ciudadana

IV. Secretario Particular:

Departamento de Acción Cívica

Departamento de Gestión Social

V. Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno

Departamento de Protección Civil

Departamento de Reglamentos

Departamento de Áreas Comerciales y Mercados

Dirección de Asuntos Jurídicos

Departamento de Asuntos Administrativos, Contratos y Convenios

Departamento de Asuntos Contenciosos

Dirección de Asuntos Internacionales

Departamento de Hermanamientos y Atención al Migrante

Coordinación de Asesores

Coordinación de Delegados Municipales

Coordinación de Jueces Calificadores

VI. Secretaría de Finanzas

Departamento Jurídico

Dirección de Asuntos Financieros

Departamento de Ingresos

Departamento de Egresos

Departamento de Contabilidad

Dirección de Compras y Licitaciones

VII. Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad

Departamento de Policía Vial e Ingeniería de Tránsito

Departamento de Policía Preventiva

Departamento de Asuntos Internos

Dirección Administrativa

VIII. Secretaría de Administración

Coordinación Jurídica

Dirección de Control Administrativo

Oficialía de Partes

Departamento de Recursos Humanos
Departamento de Servicios Generales
Departamento de Enlaces Administrativos
Coordinación de Innovación Tecnológica
Dirección de Control Patrimonial

IX. Secretaría de Servicios Públicos

Departamento Jurídico
Dirección Operativa de Servicios
Departamento de Limpia y Aseo Público
Departamento de Panteones
Departamento de Rastro
Departamento de Jardines
Departamento de Mantenimiento de Áreas Públicas
Departamento de Alumbrado Público
Departamento de Almacén y Enlace Administrativo
Dirección de Estación de Transferencia

X. Secretaría de Desarrollo Social

Departamento del Derecho a la Educación
Departamento de Programa de Acción Municipal (PAM)
Dirección de Programas Sociales
Departamento de Centros de Desarrollo Comunitarios (CEDECOS)
Departamento de Concertación Social

XI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal

Departamento de Desarrollo Agrario y Rural
Dirección de Administración y Control Urbano
Departamento de Administración y Control Urbano
Departamento de Planeación Urbana
Departamento de Estadística, Información y Geografía Municipal
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Dirección Jurídica

XII. Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad

Departamento de Gestión Ambiental, Recursos Naturales y Biodiversidad
Departamento de Educación Ambiental

XIII. Secretaría de Obras Públicas

Dirección Operativa de Obras Públicas
Departamento de Licitaciones
Departamento de Enlace Gubernamental
Departamento de Costos y Presupuestos
Departamento de Supervisión
Departamento de Proyectos de Edificación
Departamento de Proyectos de Vialidades
Departamento de Instalaciones
Departamento de Expedientes Técnicos y Auditorías

XIV. Secretaría de Auditoría Financiera y Fiscalización

Departamento de Auditoría Financiera y Gubernamental
Departamento Jurídico

Departamento de Auditoría de Obras Públicas

Departamento de Transparencia

XV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Dirección del Desarrollo Integral de la Familia

Departamento del Voluntariado

Departamento de Fortalecimiento Familiar

Departamento de Trabajo Social

Departamento Jurídico

Departamento de Programas de Alimentos

Departamento Administrativo

Departamento de INAPAM

XVI. Secretaría de Desarrollo Económico

Dirección de Fomento Económico

Departamento de Promoción y Desarrollo Empresarial

Departamento de la Unidad Regional de Empleo

Segundo.- En virtud a la presente reforma, cuando en el presente Código u otro ordenamiento jurídico se refieran a las funciones o atribuciones para la **Dirección de Planeación, así como las relativas al Desarrollo Urbano**, las mismas se entenderán conferidas a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal**; las correspondientes a la **Dirección de Obras Públicas**, se entenderán conferidas a la **Secretaría de Obras Públicas**; las correspondientes a las **Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad**, se entenderán conferidas a la **Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad**; las correspondientes a la **Subdirección de Protección Ambiental y Departamento de Medio Ambiente**, se entenderán conferidas a la **Secretaría de Medio Ambiente y Sustentabilidad**; las correspondientes a la **Contraloría Municipal**, se entenderán conferidas a la **Secretaría de Auditoría Financiera y Fiscalización**; las correspondientes a la **Comunicación Social**, se entenderán conferidas a la **Dirección de Comunicación y Difusión**; las correspondientes a la **Dirección de Salud**, se entenderán conferidas a la **Instancia de Salud Pública**; las correspondientes al **Comité municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y Voluntariado**, se entenderán conferidas al **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**; cuando en este Código se denomine alguna área como Dirección, las atribuciones o funciones se entenderán conferidas a la **Secretaría o Instancia** que corresponda, según el ámbito de su competencia, ello hasta en tanto se reformen las disposiciones legales correspondientes.

Tercero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Atentamente

Arq. y M. en Val. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lo presente fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jesús María, Ags., el 3 de febrero de 2017. Se comunica lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos legales de la publicación a su cargo.

ATENTAMENTE :

Jesús María, Ags., a 7 de febrero de 2017

Arq. y M. en Val. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. José Refugio Muñoz López,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

**H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION
RELACION DE OBRAS EJERCICIO 2017**

Folio	FONDO	Descripción de la Obra	Tipo de Obra	Comunidad	Ubicación y Calle	METAS	Asignación Presupuestal
01	DIR. M 01-10-001/17	REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO EN TRAMO DEL 0+126 AL 0+346 ML	DIRECTO MUNICIPAL 2017 REHABILITACION DE DRENAJE Y SUSTITUCION	PALO ALTO	Rincón Gallardo Tramo: 0+126 AL 0+346 ml entre las Calles Revolución y Juan Grande	220 ml	280,000.00
FISMDF 2017							
02	FISMDF-0110-0001/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	SAN ANTONIO DE LAS ROSAS	Calle Tulipan	10 POSTES	11,362,600.40
03	FISMDF-0110-0002/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	JESUS TERAN (EL MUERTO)	Calle Mariano Escobedo	9 POSTES	
04	FISMDF-0110-0003/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	PALO ALTO	Priv. Aguascalientes	6 POSTES	
05	FISMDF-0110-0004/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	SANTA RITA	Carr. 43 Palo Alto-La Luz Km 4 + 150	9 POSTES	
06	FISMDF-0110-0005/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	CANADA DE LA PALMA	La Palma	17 POSTES	
07	FISMDF-0110-0006/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	LA LUZ	Calle Luis Donald Colosio Sur	7 POSTES	
08	FISMDF-0110-0007/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	LA LUZ	Calle Orión	4 POSTES	
09	FISMDF-0110-0008/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	JESUS TERAN (EL MUERTO)	Calle Benito Juárez	6 POSTES	
10	FISMDF-0110-0009/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	EL RETOÑO	Calle Eucalipto	9 POSTES	
11	FISMDF-0110-0010/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	EL RETOÑO	Calle Narcizo	8 POSTES	
12	FISMDF-0110-0011/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	EL RETOÑO	Calle La Palma	2 POSTES	
13	FISMDF-0110-0012/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	LA TINAJA	Calle 16 de Septiembre	9 POSTES	
14	FISMDF-0110-0013/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	EL MOQUETE	Calle Plutarco Elias Calles	2 POSTES	
15	FISMDF-0110-0014/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	FRANCISCO SARABIA	Calle Ignacio Allende	7 POSTES	
16	FISMDF-0110-0015/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	SANTA ROSA	Calle Pedro Gómez	7 POSTES	
17	FISMDF-0110-0016/2017	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDAS	SANTA ROSA	Calle Los Prados	10 POSTES	
18	FISMDF-0110-0017/2017	AMPLIACION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	LOS CONOS	Calle Emiliano Zapata	226.00 ml	
19	FISMDF-0110-0018/2017	AMPLIACION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	LA LUZ	Calle Adolfo López Materos	91.00 ml	
20	FISMDF-0110-0019/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	MONTOYA	Privada Atagracia Nava Barrón	110.00 ml	
21	FISMDF-0110-0020/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	LA LUZ	Calle Luis Donald Colosio Derecha	220.00 ml	
22	FISMDF-0110-0021/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	LA LUZ	Orión	89.00 ml	
23	FISMDF-0110-0022/2017	REHABILITACION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	JESUS TERAN (EL MUERTO)	Calle Expropiación Petrolera y 9 de Febrero	245.00 ml	
24	FISMDF-0110-0023/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	EL RETOÑO	Calle Pirul	245.00 ml	
25	FISMDF-0110-0024/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	EL RETOÑO	Calle Eucalipto	90.00 ml	
26	FISMDF-0110-0025/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	EL MILAGRO	Calle Francisco Villa	217.00 ml	
27	FISMDF-0110-0026/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	FRANCISCO SARABIA	Calle Ignacio Allende	225.00 ml	
28	FISMDF-0110-0027/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	EL MOQUETE	Calle Plutarco Elias Calles	130.00 ml	
29	FISMDF-0110-0028/2017	REHABILITACION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	PALO ALTO	Calle Guadalupe Victoria Tramo	190.00 ml	
30	FISMDF-0110-0029/2017	REHABILITACION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	PALO ALTO	Calle Guadalupe Victoria Tramo	200.00 ml	
31	FISMDF-0110-0030/2017	REHABILITACION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	PALO ALTO	Calle Mariano Escobedo	50.00 ml	
32	FISMDF-0110-0031/2017	REHABILITACION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	PALO ALTO	Calle Libertad Calles Lazaro Cardenas, Pamfilo Natera y Manuel Gomez Morin	75.00 ml	
33	FISMDF-0110-0032/2017	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	PALO ALTO	Calle 13 de Septiembre	288.00 ml	
34	FISMDF-0110-0033/2017	CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE EN LAS VIVIENDAS	JESUS TERAN (EL MUERTO)		110.00 ml	

35	FISMDF-0110-0034/2017	CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE EN LAS VIVIENDAS	JESUS TERAN (EL MUERTO)	Calle 19 de Septiembre	72.00 ml	
36	FISMDF-0110-0035/2017	CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE EN LAS VIVIENDAS	JESUS TERAN (EL MUERTO)	Calle Olivares Santana	175.00 ml	
37	FISMDF-0110-0036/2017	CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE EN LAS VIVIENDAS	MONTVOYA	Privada Altigracia Nava Barrón	110.00 ml	
38	FISMDF-0110-0037/2017	CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE EN LAS VIVIENDAS	LA LUZ	Orión	110.00 ml	
39	FISMDF-0110-0038/2017	CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE	AGUA POTABLE EN LAS VIVIENDAS	SANTA ROSA	Calle Los Prados	244.00 ml	
40	FISMDF-0110-0039/2017	CONSTRUCCION DE CUARTO ANEXO	CUARTO PARA AMPLIACION DE VIV.	TODO EL MUNICIPIO		78 Acciones	
FFIEM 2017							
41	FFIEM-001-2017	CONSTRUCCION PARQUE DE BEIS BOL	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	LOS CONDOS	CALLE JOSE MARIA CHAVEZ Y FRANCISCO I. MADERO	1 Parque	6,600,000.00
42	FFIEM-002-2017	CONSTRUCCION DE VELARIA Y ANEXOS	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	SAN FRANCISCO DE LOS VIVEROS	ESCUELA TELEBACHILLERATO CARR. NORIAS DE OJO CALIENTE-LA LUZ	1 Velaria	
43	FFIEM-003-2017	CONSTRUCCION DE VELARIA Y ANEXOS	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	EL TERREMOTO	PLAZA PRINCIPAL ENTRE CALLE MIRASOL Y MARGARITAS	1 Velaria	
RESARCITORIO 2017							
44	FRESAR-0110-2017/001	AMPLIACION DE RED DE ELECTRICA	ELECTRIFICACION DE VIVIENDA	EL MILAGRO	Carr. Norias-La Luz Km	6 POSTES	7,704,000.00
45	FRESAR-0110-2017/002	CONSTRUCCION RED DE AGUA POTABLE 1A ETAPA.	AGUA POTABLE	SAN FCO. DE LOS VIVEROS	El Mocho	650 ml	
46	FRESAR-0110-2017/003	CONSTRUCCION DE CUARTO ANEXO	CUARTO PARA AMPLIACION DE VIVIENDA	TODO EL MUNICIPIO		89 Acciones	
49	FRESAR-0110-2017/004	CONSTRUCCION DE MURO PERIMETRAL ESCUELA SECUNDARIA CUITLAHUAC	MURO PROTECCION ESCOLAR	LOMA DEL REFUGIO	Calle Del Rosal	110 ml	
50	FRESAR-0110-2017/005	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	EL RETONO	Calle Roble	250 ml	
51	FRESAR-0110-2017/006	REHABILITACION RED DE ALCANTARILLADO	DRENAJE DE VIVIENDAS	PALO ALTO	Calle Pino Suárez	320 ml	
52	FRESAR-0110-2017/007	CONSTRUCCION DE UNIDAD DEPORTIVA	MUROS, BANQUETAS, ANDADORES, CANCHAS, GRADERIAS, ETC.	PALO ALTO	Entre Unidad deportiva y Calle Sor Juana I. de la Cruz.	Una Unidad	
53	FRESAR-0110-2017/008	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS VARIAS CALLES	GUARNICIONES Y BANQUETAS	OJO DE AGUA DE CRUCITAS	VARIAS CALLES	550 m2	
54	FRESAR-0110-2017/009	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS VARIAS CALLES	GUARNICIONES Y BANQUETAS	SANTA ROSA	COLONIA NUEVA	400 m2	
55	FRESAR-0110-2017/010	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS VARIAS CALLES	GUARNICIONES Y BANQUETAS	EL TILDIO	CALLE AL ORIENTE	380 m2	

**ACTA DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE LICITACIONES
DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA**

En sesión ordinaria de trabajo del H. Ayuntamiento de El Llano celebrada a las 14:02 hrs. Del día 26 de Enero de 2017, se instala el Comité interno de Licitaciones de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.-

Con fundamento al artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Aguascalientes, en el que establece que los Comités Internos de Licitación como Órganos de consulta, análisis y asesoría en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma.-

Los lineamientos generales para la constitución, organización y funcionamiento se establecerán en el Reglamento de la presente Ley así como en los Artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.-

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el presidente municipal de El Llano con derecho a voz y voto.

Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Titular de la Dirección de Obras Públicas y Planeación.

VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO

El Titular: Secretario del H. Ayuntamiento

El Titular: Director de Administración y Finanzas

El Titular: de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción

El Titular: del Colegio de Ingenieros Civiles A.C.

El Titular: del Colegio de Arquitectos

ASESORES

El Titular: de la Contraloría Municipal

El Titular: de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas

INVITADOS

Titular: del Síndico Municipal

Titular: Regidor de Obras Públicas

Titular: Departamento Jurídico

OBJETIVO:

Establecer la integración, organización y funcionamiento del comité para la contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, necesarios para la Presidencia Municipal de El Llano; cumpla con el objetivo de garantizar la transparencia equidad y eficacia en los procesos; procedimientos y lineamientos de contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, y de esta forma poder proporcionar:

Instalaciones adecuadas en la Modernización, Construcción, Reconstrucción y Mantenimiento a las obras que demanda la población en general.-

INTEGRANTES PERMANENTES

ING. RAMIRO SALAS PIZAÑA	Presidente del Comité
ING. MIGUEL ÁNGEL QUEZADA CRUZ	Secretario Técnico
LIC. GABRIEL HERNÁNDEZ	Vocal 1
C.P. ERIK ÁLVARO GARCÍA MUÑOZ	Vocal 2
ING. ANTONIO ROBLEDO SÁNCHEZ	Propietario CMIC Vocal 3
ING. MARCO ANTONIO HERMOSILLO GONZÁLEZ	Propietario Colegio de Ingenieros Civiles Vocal 4
ARQ. LUIS ARMANDO TOSTADO PÉREZ	Propietario Colegio de Arquitectos Vocal 5

ASESORES

LAFB. BRAULIO ENRIQUE MURO MACÍAS	Suplente Secretaria de Fiscalización
LIC. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ AGUILAR	Contralor Municipal

INVITADOS

C. MANUEL MONTOYA MARÍN	Síndico Municipal
C. ROSALBA ORTEGA GARCÍA	Regidor de Obras Publicas
LIC. HUGO EDUARDO ALVARADO PARGA	Departamento Jurídico

CIERRE DE EL ACTA

Siendo las 14:19 horas del día 26 de Enero de 2017, El comité Interno de Licitaciones de Obras Públicas del municipio de El Llano se declara formalmente instalado tomando protesta a los que en el intervienen, se firma al final de esta acta y en todas sus fojas-----

ING. RAMIRO SALAS PIZAÑA	PRESIDENTE MUNICIPAL	
ING. MIGUEL ÁNGEL QUEZADA CRUZ	SECRETARIO TECNICO	
LIC. GABRIEL HERNÁNDEZ	VOCAL 1	
C.P. ERIK ÁLVARO GARCÍA MUÑOZ	VOCAL 2	
ING. ANTONIO ROBLEDO SÁNCHEZ	VOCAL 3	
ING. MARCO ANTONIO HERMOSILLO GONZÁLEZ	VOCAL 4	
ARQ. LUIS ARMANDO TOSTADO PÉREZ	VOCAL 5	
LAFB. BRAULIO ENRIQUE MURO MACÍAS	ASESOR	
LIC. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ AGUILAR	ASESOR	
C. MANUEL MONTOYA MARÍN	SINDICO MUNICIPAL	
C. ROSALBA ORTEGA GARCIA	REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	
LIC. HUGO EDUARDO ALVARADO PARGA	INVITADO	
C. NAZARIO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	INVITADO	

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en cumplimiento a lo preceptuado por la fracción I del artículo 38 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio hace saber:

Que el H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado, 36, fracción I, 89 y 90 de la ley Municipal del Estado y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pabellón de Arteaga revestido con personalidad jurídica y patrimonio propio por ministro de ley, tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de igual manera otorga la potestad al Municipio para normar directa y libremente las materias de su competencia.

Que el Municipio de Pabellón de Arteaga es reconocido como la institución Jurídica, Política y Social de carácter público cuya finalidad consiste en organizar a una comunidad en su gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera, es menester abastecer de los insumos pertinentes que correspondan a la planeación de desarrollo que la propia administración municipal apruebe.

Que aunado a lo anterior, el artículo 4° de la Ley Municipal, establece que los Municipios del Estado de Aguascalientes, son autónomos para organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, a través de disposiciones de carácter general, bandos y reglamentos en los que se observen las leyes de su competencia, en concordancia con el artículo 47 al prevenir que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública.

Que en ese sentido, es prudente hacer saber que para el cumplimiento de las metas del Municipio de Pabellón de Arteaga deberá abastecer en sus necesidades a aquellas dependencias y áreas municipales a su encargo con la finalidad que dentro de dichas unidades administrativas el trabajo se profesionalice y se incorpore a una calidad y clima laboral adecuado para la realización de las funciones propias que cada área y dependencia tienen a su cargo.

Que por tal razón la contratación de bienes o servicios para el Municipio de Pabellón de Arteaga es la base sólida respecto de la cual llevarán a cabo el cumplimiento de las metas propuestas en la administración pública municipal, procurando tener por satisfechas primeramente las necesidades internas en cada dependencia y área administrativa con el

objeto claro de contar con todas las herramientas indispensables y elementos para llevar a cabo el cumplimiento de las funciones que cada órgano administrativo detente, con oportunidad y de manera eficiente.

Que bajo ese tenor, es indispensable entonces contar con un ordenamiento que regule los procedimientos bajo los cuales se llevarán a cabo las contrataciones que el Municipio requiera tanto para las funciones internas así como para el cumplimiento de aquellas metas y programas en beneficio de la sociedad.

Que en ese orden de ideas, resulta conveniente un nuevo Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga, con la finalidad de prever mecanismos que efficienten y agilicen los procedimientos, otorguen seguridad jurídica a los proveedores en cuanto a la libre participación de ofertar en sus giros respectivos y promover la transparencia en cada procedimiento.

Que cuando se asumió el compromiso con la sociedad del Municipio de efficientar el gasto público, para ello éste nuevo reglamento, regula y ordena los diversos procedimientos de compra, arrendamiento o servicio que el Municipio pretenda contratar, se realice atendiendo a las mejores condiciones tanto económicas como de calidad y tiempo de entrega, logrando que lo que se adquiera siempre sea en beneficio directo del Municipio y éste ofrezca a los ciudadanos servicios públicos de calidad.

Que para ésta Administración Municipal 2017-2019, la eficiencia y eficacia gubernamental ha sido una prioridad desde el primer día de gestión, por lo que resulta prioritario minimizar la burocratización de los trámites administrativos de la materia que nos ocupa, proponiendo soluciones a las necesidades de las diversas dependencias de la Administración Municipal en el menor tiempo posible, considerando procedimientos y mecanismos que reduzcan los tiempos para las diversas adquisiciones y contrataciones de arrendamientos y servicios, alineado a las disposiciones Federales y Estatales en la materia, adecuadas a las necesidades y requerimientos específicos del Municipio de Pabellón, buscando siempre el beneficio para el Municipio y la comunidad de Pabellón de Arteaga.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer los procedimientos relativos a la planeación, programación, contratación de bienes, arrendamientos y servicios, con la finalidad de asegurar al Municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, servicio, calidad y oportunidad, garantizando que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, ello de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Los contratos que celebre el Municipio con cualquier ente de derecho público de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con los Poderes Legislativo y Judicial, con los Poderes de otras entidades federativas, con cualquier otro Municipio o sus entidades públicas, así como los organismos con autonomía constitucional, no estarán dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento, ya que bastará con la celebración de Convenios Interinstitucionales.

Cuando el Municipio realicen contrataciones de adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebre con el Ejecutivo Federal, no se sujetarán a lo dispuesto en éste Reglamento, ya que dichos actos estarán dentro del ámbito de aplicación de la legislación federal en la materia, con salvedad de aquellos que aunque siendo de origen federal se municipalicen por pertenecer al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** al Honorable Ayuntamiento de Pabellón de Arteaga;

II. **Bien:** se refutará como bien, todo aquello que pueda ser susceptible de apropiación y no esté excluido del comercio, de conformidad con lo que establece el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulos I y II del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes;

III. **Código:** al Código Municipal de Pabellón de Arteaga;

IV. **Comité:** al Comité Municipal de Adquisiciones;

V. **Contraloría:** a la Contraloría Municipal;

VI. **Contrato:** acuerdo de voluntades celebrado entre el Municipio y los proveedores para la venta y/o suministro de bienes, así como para la prestación de servicios o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

VII. **Convocante:** al Municipio de Pabellón de Arteaga, por conducto de la Dirección de Finanzas y Administración;

VIII. **Dirección:** a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio;

IX. **Investigación de mercado:** la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que obtenga el Departamento de Compras y Servicios Generales, de organismos públicos o privados, de fabricantes o comercializadores de bienes o prestadores de servicios, o una combinación de dichas fuentes de información;

X. **Invitación a Cuando Menos Tres Personas:** procedimiento por medio del cual el Municipio, hace una invitación a un mínimo de tres personas físicas o morales, a efecto de elegir adjudicar un contrato o una orden de compra relativo a la adquisición de bienes o servicios;

XI. **Ley:** la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XII. **Licitación:** procedimiento por medio del cual el Municipio realiza una Convocatoria Pública a personas físicas y morales, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente para la adquisición de bienes o servicios;

XIII. **Licitante:** la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de Invitación a Cuando Menos Tres Personas;

XIV. **Municipio:** al Municipio de Pabellón de Arteaga;

XV. **Orden de Compra:** el documento dirigido a un proveedor en el que se obliga ante el Municipio, a suministrar los bienes o servicios que se detallan en la misma;

XVI. **Padrón:** el Padrón Único de Proveedores del Municipio;

XVII. **Precio no aceptable:** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior o inferior en un diez por ciento o más al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de contratación.

XVIII. **Presupuesto autorizado:** monto autorizado por la Subdirección de Finanzas a las Unidades Ejecutoras de Gasto, para la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios;

XIX. **Propuesta técnica:** conjunto de documentación legal y administrativa, solicitada por la Convocante, que incluye las especificaciones y características del bien o servicio ofertado;

XX. **Propuesta económica:** documento donde el proveedor da a conocer el costo del bien o servicio ofertado;

XXI. **Proveedor:** la persona que participe en cualquier procedimiento de contratación de adquisición de bienes muebles, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, así como la que resulte adjudicada;

XXII. **Requisición:** documento generado por las Unidades Ejecutoras de Gasto, en donde solicitan a la Dirección, la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, describiendo de manera detallada las características del bien o servicio de que se trate;

XXIII. **Secretario Técnico:** al Subdirector de Administración quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;

XXIV. **Servicio:** conjunto de actividades requeridas por las Unidades Ejecutoras de Gasto, tendientes a satisfacer las necesidades de éstas.

XXV. **Sistema Electrónico:** al sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, que implemente el Municipio;

XXVI. **Unidades Ejecutoras de Gasto:** las diversas Dependencias o Unidades Administrativas del Municipio que soliciten a la Dirección de Finanzas y Administración, la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento, entre las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestaciones de servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles;
- II. Los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que requieran las Unidades Ejecutoras de Gasto;
- IV. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Gasto, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- V. La adquisición de bienes solicitados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la realización de Obra Pública administrada de forma directa.
- VI. Las contrataciones de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble
- VII. Las contrataciones para la reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, y contrataciones de servicios de limpieza y vigilancia;
- VIII. Las contrataciones de prestación de servicios de personas físicas, excepto las contrataciones de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios o asimilable a honorarios; siempre que éstos últimos sean realizados por ellas mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- IX. Las contrataciones de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- X. En general, las contrataciones de los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una

obligación de pago para el Municipio, salvo que las contrataciones se refieran a servicios de gastos fijos tales como energía eléctrica y agua potable.

En caso de controversia, corresponderá a la Contraloría, a solicitud de la Dirección, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4°.- El Municipio desarrollará los procedimientos previstos en este Reglamento por conducto de la Dirección, en su la Subdirección de Administración, respecto a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios y llevará a cabo la contratación correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Será responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Gasto, el inicio de los procesos correspondientes, su seguimiento, la recepción de los bienes y servicios solicitados, así como el trámite de pago; es decir la ejecución, validación y comprobación de su gasto, así como el apego de sus operaciones a todos los lineamientos y normatividad aplicables. La Dirección no será responsable ante la Contraloría por los actos señalados en este párrafo. Su responsabilidad se agota con la realización del procedimiento de contratación y la firma del contrato correspondiente.

La Dirección dentro del ámbito de su competencia, podrá brindar la asesoría técnica que le sea solicitada por las Unidades Ejecutoras de Gasto, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio, según corresponda.

Artículo 5°.- La Dirección, así como la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento, previa opinión favorable del Comité, cuando por el monto de la contratación corresponda su intervención; así como para emitir los lineamientos correspondientes.

Todos los actos que realice el Municipio por conducto de la Dirección o el Comité, serán válidos y solo podrán considerarse nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 6°.- Será responsabilidad de las Unidades Ejecutoras de Gasto determinar los casos en que requieran contratar las pólizas correspondientes, para mantener asegurados los bienes muebles e inmuebles con que cuenten o, se hayan asignado a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio municipal o en su caso evitar daños o perjuicios a la Hacienda Pública.

Artículo 7°.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, las Unidades Ejecutoras de Gasto, serán las responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de este Reglamento, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Artículo 8°.- Serán supletorias de este Reglamento y de las demás disposiciones que de ella se

deriven, en lo que corresponda, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Código Civil, la Ley del Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Aguascalientes.

Artículo 9°.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto no podrán financiar al proveedor. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 69 de este Reglamento y no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total adjudicado.

Las Unidades Ejecutoras de Gasto podrán, dentro su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y, por situaciones de excepción y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 10.- Los actos, contratos y convenios que realicen o celebren las Unidades Ejecutoras de Gasto en contravención a lo dispuesto por este Reglamento, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 11.- La Dirección, mediante disposiciones de carácter general, determinará, en su caso, los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que en forma consolidada, podrán requerir las Unidades Ejecutoras de Gasto con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, así como para fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN Y EL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO

De las Facultades de la Dirección

Artículo 12.- La Dirección tendrá las siguientes facultades:

I. Solicitar a las Unidades Ejecutoras de Gasto, la presentación de sus planes anuales de adquisiciones, arrendamientos y de la contratación de servicios, que deberán ser presentados dentro del mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda;

II. Celebrar en conjunto con el Presidente Municipal las contrataciones del Municipio que soliciten las Unidades Ejecutoras de Gasto, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, excepto aquellas que por el monto no sea necesaria la formalización a través de contrato y baste con la Orden de Compra correspondiente, o que de conformidad con la normatividad aplicable, puedan efectuarlas directamente las Unidades Ejecutoras de Gasto;

III. Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra hechas por las Unidades Ejecutoras de Gasto que a su juicio no se justifiquen;

IV. Convocar a los miembros del Comité en los términos del presente Reglamento para su integración, instalación y desahogo de las sesiones ordinarias o extraordinarias según sea el caso;

V. Formular lineamientos generales en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

VI. Fijar la política y procedimientos de contratación de la Administración Pública Municipal en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando ésta tenga el carácter de arrendataria;

VII. Aprobar los formatos conforme a los cuales se celebren las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

VIII. Elaborar las políticas, bases y lineamientos para los supuestos no previstos por el presente Reglamento o la Ley en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios;

IX. En el ámbito de su competencia atender y ejecutar las resoluciones emitidas por el Comité;

X. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, y demás análogos, esto es, las personas encargadas de organizar y coordinar todas las actividades y actos de los procedimientos de contratación;

XI. Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de precio, pago y entrega ofertadas por los proveedores para la contratación de adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios;

XII. Exigir, a solicitud de las Unidades Ejecutoras de Gasto, en su caso, la restitución de los pagos en exceso, la reposición de mercancías o servicios, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias, cuando por las circunstancias que se determinen así se requiera;

XIII. Fomentar la incorporación de más personas al Padrón de Proveedores del Municipio, que reúnan los requisitos para su registro;

XIV. Cancelar las órdenes de compra, rescindir los contratos, aprobar el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por las Unidades Ejecutoras de Gasto, e imponer, en el ámbito de su competencia, las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de órdenes de compra o contratos;

XV. Remitir la información que le sea requiera por la Contraloría dentro del ámbito de sus atribuciones, para la imposición de sanciones e inhabilitaciones de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

XVI. Determinar y ejecutar las sanciones a que se hagan acreedores los proveedores a los que se refiere este Reglamento;

XVII. Seleccionar a los proveedores de combustibles, suministro de refacciones y lubricantes para el mantenimiento y conservación del parque vehicular propiedad o al servicio del Municipio, centros de verificación vehicular y talleres de servicio, con base en

los criterios que garanticen las mejores condiciones en cuanto a precio, servicio, calidad y oportunidad en beneficio del Municipio; y

XVIII. Las demás que le otorguen este Reglamento u otras disposiciones legales.

Artículo 13.- Además de las señaladas en el artículo anterior, la Dirección o a quien éste designe, estará facultado para realizar las convocatorias, bases de la licitación y de las invitaciones a cuando menos tres personas, además de presidir y dirigir los actos de los aludidos procedimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración, Sesiones, y Atribuciones del Comité

Artículo 14.- La Dirección deberá dentro de los primeros 60 días de iniciada la administración, convocar a los integrantes del Comité para su integración e instalación. El cual es un órgano colegiado, interdisciplinario de análisis y toma de decisiones en materia de adquisiciones de bienes y servicios del Municipio, dependiente del Presidente Municipal.

Artículo 15.- El Comité estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección, con voz y voto;

II. Un Secretario Técnico con voz y voto, que será el Subdirector de Administración;

III. Tres vocales con voz y voto que serán:

El subdirector de Finanzas; un representante del Presidente Municipal; y un representante de la Contraloría;

IV. Así mismo se deberá realizar la invitación correspondiente al Presidente de la Comisión de Hacienda, al titular de la Unidad Ejecutora de Gasto y a un representante de la cámara u organismo del ramo correspondiente, mismo que no serán parte determinante del quórum y solo contarán con voz:

Los integrantes del Comité y los invitados, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Jefe de Departamento; quienes en ausencia del titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones de este último.

Artículo 16.- El Comité podrá reunirse mensualmente y cuando el Presidente del Comité o la mayoría de sus integrantes con voto lo consideren necesario.

A las reuniones podrán ser invitados los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite ante el Comité y, cuya presencia se estime conveniente.

Artículo 17.- Las sesiones del Comité se declararán legalmente instaladas con la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, serán presididas por el Presidente y en su ausencia y la de su suplente, por el Secretario Ejecutivo. El Comité no podrá sesionar sin la presencia de su Presidente o del Secretario Ejecutivo.

Las decisiones se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de votos; en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad; en ausencia del Presidente y su suplente, el Secretario Ejecutivo gozará de dicha facultad.

Artículo 18.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Dirección, y promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados;

II. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en el artículo 62, cuando el monto exceda la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos;

III. Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio;

IV. Dictaminar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlos a consideración de la Dirección y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en los mismos;

V. Aprobar el Manual de Funcionamiento del Comité; y

VI. Las demás que le sean conferidas en este Reglamento.

Artículo 19.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;

II. Autorizar el orden del día;

III. Coordinar y presidir las sesiones del Comité;

IV. Requerir a los integrantes del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;

V. En casos de empate, emitir su voto de calidad; y

VI. En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

Artículo 20.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Solicitar a las Unidades Ejecutoras de Gasto los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;

II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité.

III. Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;

IV. Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Comité;

V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité el expediente correspondiente a cada reunión que se cite;

VI. Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;

VII. Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en ausencia de éste y su suplente;

VIII. Llevar control y resguardo de las actas de las reuniones del Comité y de los expedientes correspondientes;

IX. Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;

X. Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano;

XI. Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

Artículo 21.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

I. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;

II. Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados de manera fundada y razonada, a fin de que se pueda llegar a una resolución; y

III. Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.

IV. Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO

DEL PADRÓN ÚNICO DE PROVEEDORES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22.- La Subdirección de Administración, tendrá a su cargo el Padrón Único de Proveedores del Municipio, con el objeto de llevar el registro de las personas físicas o morales que deseen proveer, arrendar bienes, o prestar servicios a las Unidades Ejecutoras de Gasto del Municipio.

Artículo 23.- Para su inscripción en el Padrón, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar su solicitud en el formato aprobado por la Subdirección de Administración;

II. Las personas morales deberán presentar original o copia certificada y copia simple para su cotejo del acta constitutiva y sus modificaciones

debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como acreditar con el instrumento público respectivo la personalidad de su representante legal;

III. Las personas físicas deberán presentar documentos oficiales que acrediten su nacionalidad e identificación y en su caso, el instrumento público con que acrediten la personalidad de su representante legal;

IV. Identificación Oficial con fotografía del proveedor o su representante legal y comprobante de domicilio.

V. Demostrar su solvencia económica y capacidad para proveer o arrendar bienes o prestar servicios.

VI. Presentar constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria a través de su página de internet.

VII. Proporcionar la información complementaria que solicite la Subdirección de Administración.

Artículo 24.- La subdirección, dentro de un término que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o modificación en el Padrón.

Si transcurrido el término que se señala en el párrafo primero de este artículo, la Subdirección no resuelve sobre la aceptación o negativa del registro o su refrendo, sin más trámite deberá otorgarse.

En caso de negativa, ésta se comunicará por escrito fundando y motivando las razones de la misma.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Subdirección, requerirá al solicitante para que en un término de cinco días hábiles posteriores a su recepción, la aclare o complete, en caso contrario se le tendrá por no presentada.

Artículo 25.- El registro en el Padrón tendrá vigencia desde su fecha de expedición hasta que concluya el año fiscal en el que se efectúe; los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año, debiendo actualizar la información de su registro.

La falta de presentación de solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin necesidad de resolución expresa en tal sentido y sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo.

El registro y el refrendo por actualización, se solicitarán en los formatos que expida la Subdirección.

Artículo 26.- La Subdirección podrán suspender el registro en el Padrón hasta por el término de veinticuatro meses, cuando el proveedor:

I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Subdirección o la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia; o,

II. No sostenga su propuesta económica en determinada partida de un procedimiento de contra

tación, a menos que indemnice al Municipio por los daños y/o perjuicios ocasionados.

Artículo 27.- La Subdirección podrá cancelar el registro de un proveedor o negar el refrendo del mismo cuando:

I. Se compruebe que hubiere actuado con dolo o mala fe y la información proporcionada sea falsa o inconsistente;

II. Incumpla una orden de compra, contrato de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, o se niegue a subsanar el incumplimiento en un periodo razonable que determine la Subdirección de Administración; o,

III. Reincida en la comisión de los actos a que se refiere el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar las Unidades Ejecutoras de Gasto, deberán ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal, a los programas institucionales, y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Municipio, según sea el caso.

Artículo 29.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto que soliciten contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de las Unidades Ejecutoras de Gasto, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 30.- Sólo se podrá contratar el arrendamiento de bienes muebles para el servicio del Municipio, cuando no sea posible o conveniente su adquisición. Para tal efecto, las Unidades Ejecutoras de Gasto, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad correspondientes.

Artículo 31.- Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis

meses previos, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 32.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto, formularán dentro del primer mes de cada año su plan anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios con la clave programática presupuestal correspondiente;

IV. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

V. La existencia en cantidad suficiente de los bienes o servicios; los plazos estimados de entrega o prestación; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

VI. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y

VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 33.- La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables. Los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Artículo 34.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto, bajo su responsabilidad, podrán requerir adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a los presupuestos autorizados y, sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

De igual manera, se abstendrán de convocar o formalizar la adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios si no hubiese saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto y previa autorización por parte de la Dirección.

La programación de las adquisiciones, podrá rebasar el ejercicio presupuestal en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

TÍTULO QUINTO
DEL ARRENDAMIENTO
DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 35.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto que requieran el uso de edificios o locales adicionales para el desarrollo de sus actividades, procurarán utilizar los espacios propiedad del Municipio, que se encuentren disponibles; de lo contrario solicitarán a la Dirección la formalización de un contrato de arrendamiento con los titulares legítimos de los inmuebles correspondientes, cuando el costo de dichos arrendamientos resulte financieramente más conveniente comparativamente con el costo de adquirir el inmueble, o que se requiera por tiempo definido y para un fin específico.

En caso de que el inmueble a arrendar, esté sujeto al régimen de propiedad en condominio y deban pagarse cuotas de mantenimiento de las áreas de uso común, el pago de las mismas podrá pactarse en el contrato de arrendamiento respectivo.

Artículo 36.- Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles que planteen las Unidades Ejecutoras de Gasto, la Dirección deberá de contar con:

I. La solicitud suscrita por el titular de la Unidad Ejecutora de Gasto, donde fundamente, justifique y motive la necesidad de arrendar el inmueble;

II. Propuesta del propietario o usufructuario de los derechos del inmueble donde describa las características del bien inmueble a arrendar, las condiciones y el monto propuesto de la renta.

III. Acreditar la propiedad o los derechos de explotación del inmueble a arrendar.

IV. Avalúo del inmueble, realizado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del cual se desprenda el monto de la renta mensual a pagar conforme a los precios del mercado y condiciones particulares del inmueble.

Artículo 37.- La determinación del monto máximo que el Municipio pagará por concepto de rentas, corresponderá a la Dirección, con base en el avalúo que realice la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. En caso de que las Unidades Ejecutoras de Gasto pretendan continuar la ocupación de un inmueble arrendado, el aumento en el monto de la renta no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente al periodo de vigencia fenecido.

Artículo 38.- Para la formalización de un contrato de arrendamiento, las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán integrar un expediente que contenga la documentación que acredite el derecho del arrendador para celebrar el contrato de que se trate, así como el cumplimiento de los requisitos que se establecen en este Reglamento.

No se formalizarán contratos con personas que subarrienden o intermediarios sin facultades de representación.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 39.- Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios se podrán contratar mediante los procedimientos que a continuación se señalan, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública, cuando la contratación exceda de \$1,200,000.00;

II. Invitación a cuando menos tres personas, cuando la contratación supere los \$240,000.00 y sea inferior a la cantidad de \$1,200,000.00;

III. Adjudicación directa por cuadro comparativo cuando la contratación sea inferior a \$240,000.00; y

IV. Adjudicación directa prevista en el artículo 62.

V. Compra urgente autorizada por el presidente municipal, cuando se trate de bienes.

La compra urgente autorizada por el presidente municipal, solo se tramitará para la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios para hacer frente a contingencias ocasionadas por caso fortuito, fuerza mayor, cuando se ponga en peligro la seguridad, la salud pública del municipio, de algún servicio público o que de no contar con los mismos se pueda ver afectado el normal desempeño o funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal.

Bastara con la solicitud presentada por la dependencia, en donde se justifique fundamente y motive los extremos previstos en el párrafo anterior ante la Dirección la cual de manera mancomunada con el Presidente municipal en su caso emitirá la autorización correspondiente.

Las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios no podrán fraccionarse para simular y evadir los topes establecidos en este Reglamento, considerando que el presupuesto de cada dependencia se ejercerá por cada una de éstas y no de manera consolidada a nivel municipal, salvo los casos en que la Dirección así lo determiné. Los montos máximos establecidos en el presente artículo serán considerados sin el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 40.- Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina de este material, deberán requerirse al proveedor la presentación de escrito bajo protesta de decir verdad de que dentro del proceso de producción se garantiza el manejo sustentable de los bosques de donde proviene la madera de dichas adquisiciones.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras

naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Artículo 41.- En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Dirección proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 42.- Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II del artículo 39 de este Reglamento, el Departamento de Compras deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 43.- Las condiciones contenidas en las bases, a los procedimientos previstos por el artículo 39 de este Reglamento, y en las proposiciones presentadas por los participantes no podrán ser negociadas.

La licitación inicia con la publicación de la convocatoria y en los casos de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; dichos procedimientos de contratación concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo previsto en los artículos 51 y 59 de este Reglamento.

Los proveedores sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los proveedores.

Artículo 44.- En los procedimientos de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, se invitará a participar a los proveedores inscritos en el Padrón Único de Proveedores, cuyas actividades comerciales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Tratándose del procedimiento de Adjudicación Directa prevista en la fracción IV del artículo 39 del Reglamento, no será necesario que el proveedor se encuentre registrado en el Padrón de Proveedores, sin embargo su actividad comercial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria deberá estar relacionada con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

CAPÍTULO SEGUNDO De la Licitación Pública

Artículo 45.- La licitación pública se sujetara a lo siguiente: los Licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si

así se prevé en las bases a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los Licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de este Reglamento;

Artículo 46.- El sobre que contenga la proposición del Licitante, deberá entregarse en la forma y medios que prevean las bases a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los Licitantes o sus apoderados.

Artículo 47.- El carácter de las licitaciones públicas, podrá ser:

I. Internacional abierta, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a) De la investigación de mercado se desprenda la existencia de bienes, servicios o de proveedores a nivel internacional. Se considerará que los bienes son internacionales cuando no sean producidos en el país o no cuenten por lo menos con un sesenta y cinco por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que establezcan las autoridades federales mediante reglas de carácter general; o
- b) La Unidad Ejecutora de Gasto acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable.

En las licitaciones previstas en esta fracción, para determinar la conveniencia de precio de los bienes, arrendamientos o servicios, se considerará un margen hasta del quince por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación de mercado correspondiente.

En los supuestos de licitación previstos en esta fracción y en los casos en que la autoridad federal determine mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los participantes deberán manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

II. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana o los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un sesenta y cinco por ciento de

contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que establezcan las autoridades federales mediante reglas de carácter general.

Artículo 48.- La publicación de la convocatoria a la licitación se realizará en uno de los diarios de mayor circulación estatal.

Dicho resumen deberá contener:

- a) Nombre de la convocante responsable de la licitación;
- b) Número de licitación;
- c) Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases para participar en la licitación, así como su costo y la forma de pago;
- d) La descripción breve de los bienes, arrendamientos o servicios de las 5 partidas de mayor cuantía a contratar;
- e) Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, así como de la presentación y apertura de proposiciones; y, de la emisión del fallo; y
- f) Los demás datos que sean necesarios a criterio de la convocante.

Artículo 49.- Los procedimientos de licitación pública se sujetarán a los siguientes periodos:

I. Disposición de las Bases: Dos días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;

II. Junta de aclaraciones: Dentro de los tres días hábiles posteriores a que haya concluido la disposición de bases;

III. Presentación y apertura de proposiciones: El plazo para la presentación y apertura de proposiciones será dentro cuatro días hábiles posteriores a la última junta de aclaraciones.

IV. Emisión y notificación del fallo: en un término de hasta diez días naturales posteriores a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, mismo que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por quince días naturales más.

Artículo 50.- Las bases deberán contener:

I. Datos de la convocante responsable de la licitación;

II. Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones, así como de la presentación y apertura de proposiciones; de la emisión y notificación del fallo y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;

III. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

IV. El número, carácter y en su caso modalidad de la licitación, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones acompañadas, en su caso, de las traducciones correspondientes, así como la presentación de los

anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los Licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los Licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;

VIII. Precisar que será requisito que los Licitantes entreguen junto con el sobre cerrado, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 71, de este Reglamento;

IX. Indicar que será requisito que los Licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del Municipio, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas, se requiere de la realización de pruebas;

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales o si será contrato abierto y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo Licitante o a varios;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;

XIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás Licitantes.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre

conurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Artículo 51.- La convocante, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de Licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en las bases, a más tardar en la última junta de aclaraciones previa al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones mediante notificación a los Licitantes a través del medio establecido en las bases, el mismo día en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de las bases y deberán ser consideradas por los Licitantes en la elaboración de su proposición.

Se considerará una variación substancial de los bienes, servicios o arrendamientos cuando represente cambios mayores al treinta por ciento de su cantidad o descripción original, porcentaje que se aplicará por cada partida; rebasando este límite, la convocante a solicitud de la Unidad Ejecutora de Gasto o de oficio, cancelará la partida, en caso de que todas las partidas rebasen este límite se cancelará el procedimiento de contratación correspondiente, haciéndolo, del conocimiento de los licitantes, a través del medio establecido en las bases.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los Licitantes la asistencia a la misma.

Artículo 52.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante de la Unidad Ejecutora de Gasto, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los Licitantes, así como los demás aspectos relacionados con el contenido de las bases.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en las bases, deberán, en el caso de licitaciones presenciales, acreditar la adquisición de las bases, y en todos los casos presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando los datos generales del interesado y en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, deberán efectuarse a través del medio que establezcan las bases, en la fecha y hora señalada para tal efecto.

Al concluir la junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberá existir un plazo de al menos cuatro días hábiles. De resultar necesario, la fecha señalada en las

bases para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados, las respuestas de la convocante y los demás aspectos acordados. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 53.- La entrega de proposiciones se hará en un sobre cerrado, según sea el caso, que contendrá las ofertas técnica y económica.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una nueva sociedad; para tales efectos, en la proposición deberán presentar un convenio firmado por todos los representantes legales de las participantes en el que se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de que, previamente a la formalización del contrato adjudicado, las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades contraídas en dicho convenio. Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los Licitantes o sus apoderados.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes. Lo anterior será optativo para los Licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quien decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

Artículo 54.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en las bases de la licitación, conforme a lo siguiente:

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;

II. De entre los Licitantes que hayan asistido, la Dirección elegirá a uno, que en forma conjunta con él o los servidores públicos de la convocante, rubricarán cada una de las hojas que integran las proposiciones que previamente haya determinado la convocante en las bases de la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que tratándose de licitaciones en que se utilice el criterio de evaluación binario, se hará constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de quince días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

Artículo 55.- La convocante para la evaluación de las proposiciones deberá utilizar el criterio indicado en las bases de la licitación.

En todos los casos la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación. En el caso de utilizar el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos en las bases y oferte el precio más bajo, la convocante evaluará la proposición que cumpla con los requisitos y cuyo precio resulte ser más bajo que el techo presupuestal autorizado para el efecto.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidos. La inobservancia por parte de los Licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Artículo 56.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al Licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases a la licitación pública y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas además de que la proposición haya obtenido el mejor resultado con base en la evaluación binaria habiendo ofertado el precio más bajo.

En las adquisiciones y contrataciones que regula este Reglamento se preferirá como proveedores, en igualdad de condiciones, a aquéllos que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Pabellón de Arteaga y oferten bienes que hayan sido producidos o adquiridos en el mismo Municipio. En el caso de los bienes de importación o que no se produzcan en el Municipio se preferirá a empresas comercializadoras domiciliadas fiscalmente en el Estado de Aguascalientes.

Las bases de la licitación establecerán porcentajes diferenciales de precio hasta de un cinco por ciento en favor de los proveedores a que se refiere el párrafo anterior que hayan obtenido fallo técnico positivo.

De subsistir el empate entre las personas domiciliadas en el Municipio de Pabellón de Arteaga, la adjudicación se efectuará a favor del Licitante que

resulte ganador del sorteo que se realice para el efecto, mismo que se realizará en presencia de los funcionarios y licitantes que se encuentren presentes.

Artículo 57.- La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de Licitantes cuyas proposiciones fueron sujetas a evaluación, expresando en caso de desechamiento las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de las bases que en cada caso se incumpla;

II. La relación de Licitantes cuyas proposiciones fueron sujetas a evaluación y resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de dichas proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable, se deberá anexas copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los Licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en las bases, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada Licitante;

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los Licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, para los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, quedará a disposición para su consulta en la Subdirección Administrativa, así mismo se difundirá un ejemplar de dicha acta en el Sistema Electrónico o en el medio que se establezca en las bases para efectos de su notificación a los Licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en el plazo y términos señalados en este Reglamento.

Contra el fallo solo procederá el Recurso de Revisión que establece la Ley del Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad a que se refiere la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la

evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los Licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación a través del correo electrónico que proporcionó en su propuesta técnica, remitiendo copia de la misma a la Contraloría, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato a la Contraloría, a efecto de que, se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 58.- Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los Licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes. Al finalizar cada acto, se difundirá un ejemplar de dichas actas en el Sistema Electrónico o en el medio que se establezca en las bases para efectos de su notificación a los Licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 59.- La convocante procederá a declarar desierta una licitación, o las partidas de la misma, cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables o excedan el techo presupuestal.

La convocante podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito, fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los Licitantes, y solo procederá el Recurso de Revisión que establece la Ley del Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad a que se refiere la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Un procedimiento de licitación o alguna de sus partidas, deberán declararse desiertos por no contar con al menos un Licitante inscrito para participar; por no contar con al menos una proposición que cumpla con los requisitos de las bases, o bien podrá declararla desierta de manera parcial, cuando la o las partidas presentadas excedan el techo presupuestal autorizado para tal efecto.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la convocante podrá emitir una segunda convocatoria, optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 62 fracción VIII de este Reglamento o bien realizar el procedimiento previsto por la fracción III del artículo 39 del Reglamento. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Cuando la licitación sea cancelada, salvo la hipótesis de caso fortuito y fuerza mayor, la convocante cubrirá a los Licitantes los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de licitación correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

De las Excepciones a la Licitación Pública

Artículo 60.- En los supuestos que prevé el artículo 62 de este Reglamento, las Unidades Ejecutoras de Gasto, bajo su responsabilidad, podrán solicitar a la Dirección que no se lleve a cabo el procedimiento de licitación pública y que se adjudiquen contratos a través del procedimiento de adjudicación directa.

La solicitud de adjudicación directa que proponga la Unidad Ejecutora de Gasto ante la Dirección, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren deberá sustentarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Municipio. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente la petición, deberá constar por escrito y ser firmado por el Titular de la Unidad Ejecutora de Gasto requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se procurará invitar a personas inscritas en el Padrón que cuenten con capacidad de respuesta, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales registradas ante el Servicio de Administración Tributaria estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse, sin que sea obligación estar registrado por tratarse de supuestos de excepción.

El escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado del nombre y datos generales de la persona que se propone sea adjudicada directamente; así como del resultado de la investigación de mercado que por excepción elaboró la Unidad Ejecutora de Gasto y que sirvió como base para su selección. Asimismo, deberá contar con los razonamientos que actualicen el supuesto elegido para la excepción de la licitación y en su caso, para la procedencia de la adjudicación.

Artículo 61.- Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, a la solicitud de adjudicación directa se deberá de acompañar la siguiente documentación:

I. La constancia de suficiencia presupuestal emitida por al Subdirección de Finanzas para la contratación de que se trate.

II. La propuesta de proveedor, de la cual se desprendan de manera pormenorizada las características del bien o servicio ofertado, el monto, forma de pago y tiempo de entrega, así mismo la propuesta de referencia deberá estar firmado autógrafamente por el proveedor o su representante legal.

III. Identificación oficial con fotografía vigente del proveedor o su representante legal, constancia de situación fiscal; para el caso de personas morales, también se deberá acompañar original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva para su cotejo, así como de las escrituras públicas en las que consten sus modificaciones, y en su caso original o copia certificada y copia simple para su cotejo de la escritura pública en el que se desprendan las facultades como apoderado legal.

IV. Estudio de mercado elaborado por la Unidad Ejecutora de Gasto.

Artículo 62.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando se esté en alguno de los siguientes casos:

I. Existan razones técnicas, científicas o legales justificadas para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios de marca determinada o bienes usados;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, agua embotellada, servicio de alimentos y banquetes que podrá incluir el mobiliario, logística, personal y lugar donde se organizará el evento;

III. Cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, cuando en el mercado sólo exista un posible oferente o el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

IV. Cuando se hubiere rescindido un contrato, en cuyo caso se podrá adjudicar al proveedor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio;

VI. Cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

VII. Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos

deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VIII. Cuando se trate de la adquisición de los bienes o servicio que por su propia naturaleza en caso de no contar con ellos, se pueda ver afectado el normal desempeño o funcionamiento de cualquiera de las dependencias de la administración municipal;

IX. Cuando se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en las bases de la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones;

X. Cuando se trate de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar el interés público;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados siempre que las Unidades Ejecutoras de Gasto, contraten directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y demás bienes necesarios para tal efecto; así como las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos las Unidades Ejecutoras de Gasto deberán pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Municipio. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes;

XIV. Cuando se trate de adquisiciones que resulten de la elección de la opción terminal correspondiente en los contratos de arrendamiento financiero.

XV. Cuando se trate de bienes o servicios adjudicados mediante licitación pública siempre que el proveedor acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a características y calidad de los bienes o servicios. En este caso el precio unitario no podrá ser superior al cinco por ciento del precio del contrato previamente celebrado y la solicitud de adjudicación directa deberá formularse dentro del plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que se suscribió el contrato.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos antes citados, corresponderá a la Dirección cuando el monto de la adjudicación no superé la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos, en caso de que exceda dicha cantidad será competencia del Comité de Adquisiciones.

Artículo 63.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. La Convocante deberá cumplir con la invitación de por lo menos tres personas del ramo inscritos en el Padrón; la Dirección adjudicará conforme a la mejor proposición, con los criterios de adjudicación establecidos en las bases.

En caso de no contar con al menos tres proveedores inscritos en el padrón que se encuentren dentro del giro de los bienes solicitados, las invitaciones podrán hacerse a favor de personas físicas o morales que no se encuentren inscritas en el mismo;

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría;

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;

IV. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas;

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones, así como los diversos actos del procedimiento se fijarán en las bases para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición;

VI. A las demás disposiciones de este Reglamento que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la Dirección podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 64.- El procedimiento de adjudicación directa por cuadro comparativo se ajustará a los siguientes:

I. Una vez recibida la requisición, la subdirección de administración a través del departamento de compras y servicios generales, elaborará un cuadro comparativo, sustentado en al menos tres cotizaciones, para seleccionar aquella que cumpla con las mejores condiciones de precio, financiamiento, pago, servicio, calidad y tiempo de entrega para el municipio, garantizando que los recursos económicos se administren con eficiencia, eficacia y economía. En caso de no contar con al menos tres cotizaciones, podrá adjudicarse siempre y cuando obre evidencia de que fueron solicitadas las mismas en un plazo de 24 horas sin que se hubiesen proporcionado.

En caso de no contar con al menos tres proveedores inscritos en el padrón que se encuentren dentro del giro de los bienes solicitados, las cotizaciones podrán ser solicitadas a personas físicas o morales que no se encuentren inscritas en el mismo;

II. El cuadro comparativo será sometida a autorización de la subdirección, para en su caso validar la elaboración de Orden de Compra correspondiente, la cual deberá ser autorizada por la Dirección.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65.- En las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que excedan de la cantidad de doscientos cuarenta mil pesos deberán formalizarse a través de contrato escrito que elaborará el personal de la Subdirección de Administración. Debiendo pactar preferentemente la condición de precio fijo; no obstante, en casos justificados, se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la Dirección.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, el Municipio a través de la Dirección podrán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

Artículo 66.- El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

I. El nombre, denominación o razón social del Municipio;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del proveedor adjudicado;

V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato;

VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;

VII. Precisión de si el precio es fijo, y en su caso, sujeto a ajustes;

VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción a compra;

IX. Plazo y condiciones de pago del precio en pesos mexicanos de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se hará exigible el mismo;

X. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen, así como la forma en que se hará esta última;

XII. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;

XIII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;

XIV. La Unidad Ejecutora de Gasto que será responsable de vigilar el cumplimiento del contrato.

XV. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en este Reglamento;

XVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XVII. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XVIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del proveedor. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del Municipio, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en este Reglamento, y

XX. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases o cotización, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de este Reglamento, las bases de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, el contrato y sus anexos, el fallo de adjudicación, así como las propuestas técnicas y económicas son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

Las contrataciones adjudicadas a través del procedimiento de adjudicación directa por cuadro comparativo se formalizarán a través de la Orden de Compra, salvo en los casos en que por determinación de la Subdirección de Administración sea necesario la elaboración del contrato correspondiente.

Artículo 67.- Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán

suscribirse por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, el Director de Finanzas y Administración y el proveedor en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo de adjudicación correspondiente.

Si el proveedor no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrán adjudicar el contrato de manera directa, siempre y cuando la nueva propuesta se encuentren dentro del techo presupuestal autorizado para el efecto y cumpla con los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el Municipio, por causas imputables al mismo, no firman el contrato. En este supuesto, el Municipio, a solicitud escrita del proveedor, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de adjudicación de que se trate.

El atraso del Municipio en la entrega de anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Dirección.

Artículo 68.- El Municipio podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, teniendo el Municipio la obligación de consumir el mínimo que se fije para el efecto.

II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

El Municipio a través de la Dirección, con la aceptación del proveedor podrá realizar modificaciones a los contratos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 69.- Quienes participen en las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres personas, o celebren los contratos a que se refiere este Reglamento, deberán garantizar:

I. La totalidad de los anticipos que en su caso reciban;

II. El cumplimiento del contrato; y

Para cualquier procedimiento de contratación, los porcentajes de las garantías, la forma de presentarlas, el tiempo para presentarlas y los casos en que se harán efectivas éstas, serán establecidos por la Dirección en las bases del procedimiento de contratación correspondiente.

No se entregará cantidad alguna por concepto de anticipo en tanto no se entregue a la Convocante la garantía señalada.

La Dirección determinará los casos en que los proveedores incurran en incumplimiento y por ende se hagan acreedores a la sanción correspondiente establecida en las bases.

La Subdirección de Finanzas será la responsable de la ejecución de sanciones económicas que se impongan a los proveedores.

La Dirección podrá exceptuar en casos excepcionales, la presentación de garantías de anticipo o cumplimiento de contrato, cuando se trate de adquisiciones de bienes o servicios de tracto sucesivo o de ejecución inmediata, siempre y cuando la precitada excepción no comprometa la garantía por vicios ocultos o defectos de fabricación de los bienes ofrecida por el proveedor.

Artículo 70.- Las garantías que deban otorgarse conforme a este Reglamento se constituirán en favor del Municipio, ello sin perjuicio de que al hacerse efectiva cualquiera de ellas se realice por conducto de la Dirección.

Artículo 71.- La Dirección se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere este Reglamento, de manera directa o por interpósita persona, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos proveedores que incumplan un contrato de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios, o se nieguen a subsanar el incumplimiento

por el periodo que establezca la Dirección. Asimismo, no recibirán propuestas de aquellos proveedores que se encuentren en mora de entrega, parcial o total respecto a cualesquiera de las partidas adjudicadas, cualquiera que hubiese sido el procedimiento de adjudicación y la causa que dé origen a la mora;

IV. Aquellos proveedores cuyo registro en el Padrón hubiera sido cancelado o suspendido, durante el plazo que duren dichas sanciones;

V. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VI. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones con el Municipio, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Las que, en virtud de la información con la que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;

VIII. Aquéllas a las que se declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

IX. Aquellas que sean parte de un procedimiento de impugnación de cualesquiera de los procedimientos de adjudicación contemplados en el presente reglamento; y

X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley.

Artículo 72.- La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las bases o la solicitud de adjudicación directa; sin embargo, no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la entrega del comprobante fiscal conforme a los requisitos que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Municipio.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos

que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Municipio.

Artículo 73.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, solicitar a la Dirección dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la firma del contrato, el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el cincuenta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, así mismo si la solicitud se realiza dentro de los doce meses contados a partir de la firma del contrato, la ampliación podrá realizarse hasta por un veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la Dirección, a solicitud de Las Unidades Ejecutoras de Gasto podrá modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el diez por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de la Dirección, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

La Dirección se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 74.- El Municipio deberá pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto total adjudicado, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago

que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, las que se compensarán contra los pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda.

Los proveedores quedarán obligados ante el Municipio a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados.

Artículo 75.- La Convocante podrá establecer en las bases de la licitación pública, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicación directa o adjudicación directa por cuadro comparativo, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

Artículo 76.- La Dirección por sí misma o a solicitud de las Unidades Ejecutoras de Gasto podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que la Unidad Ejecutora de Gasto comunique a la Dirección, el incumplimiento, aportando las pruebas que lo demuestren;

II. Hecho lo anterior se comunicará por escrito al proveedor el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen;

III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar al proveedor su resolución. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada;

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Unidad Ejecutora de Gasto por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión;

V. Iniciado un procedimiento de conciliación las Unidades Ejecutoras de Gasto, bajo su responsabilidad, podrán solicitar la suspensión del trámite del procedimiento de rescisión;

VI. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los

bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Unidad Ejecutora de Gasto de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes;

VII. La Dirección de oficio o a solicitud de las Unidades Ejecutoras de Gasto podrá dejar sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a los intereses del Municipio. En este supuesto, deberá elaborarse un dictamen en el cual se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes;

VIII. Al no dar por rescindido el contrato, la Dirección establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 73 de este Reglamento;

IX. Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la Unidad Ejecutora de Gasto con autorización de la Dirección, podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo la modificación en el contrato correspondiente. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 77.- Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Municipio. En estos supuestos, el Municipio reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 78.- Las Unidades Ejecutoras de Gasto estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Artículo 79.- Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, las Unidades Ejecutoras de Gasto, bajo su responsabilidad podrán suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a las Unidades Ejecutoras de Gasto, previa petición y justificación del proveedor, la Dirección determinará se reembolsen al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TÍTULO OCTAVO

DE LA VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

CAPITULO ÚNICO

Artículo 80.- La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier momento, que los procedimientos de contratación se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento, o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados. Así mismo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las Unidades Ejecutoras de Gasto, e igualmente podrá, solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en las contrataciones, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Artículo 81.- Las visitas o inspecciones se practicarán en días y horas hábiles por personal autorizado por la Contraloría, mediante el oficio de comisión fundado y motivado que señalará el periodo, el objeto de la comisión y las personas que las practicarán, mismas que se identificarán al momento de la diligencia.

El resultado de la visita o inspección se hará constar en acta que será firmada por la persona que la practicó, aquélla con quien se atendió la diligencia y dos testigos propuestos por ésta o en caso de no hacerlo, por los que designe quien la realizó.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia aun cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

Artículo 82.- En relación a la comprobación de la calidad y de las especificaciones solicitadas de las mercancías, materias primas o bienes muebles, en caso de requerirse, se efectuará en los lugares o laboratorios con los que cuente el Municipio, o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

Dicha comprobación podrá hacerse a petición de la Unidad Ejecutora de Gasto, o de oficio por la Contraloría Municipal para lo cual recabará muestras de los bienes suministrados por el proveedor, que en su caso hayan sido presentadas.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la Unidad Ejecutora de

Gasto respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 83.- Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, podrán ser sancionados por la Contraloría Municipal, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente, en la fecha de infracción.

Cuando los proveedores injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos u órdenes de compra, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo general vigente, en la fecha de la infracción.

Artículo 84.- Independientemente de la determinación de la Contraloría, la Dirección, podrá decidir la suspensión o cancelación del registro del Padrón Único de Proveedores del Municipio.

Artículo 85.- La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo 83 de este Reglamento, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este Reglamento, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les haya adjudicado la Dirección en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que la Dirección les haya rescindido administrativamente un contrato en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves al Municipio; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción VI del artículo 71 de este Reglamento; y,

VI. Aquéllas que con el fin de entorpecer o retrasar la contratación promuevan el recurso de Revisión o el juicio de nulidad.

La inhabilitación que se imponga no será menor de seis meses ni mayor de dos años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría notifique su determinación.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 83 de este Reglamento, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

La Dirección, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, remitirá a la Contraloría la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Contraloría, la Dirección podrá aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

Artículo 86.- La Contraloría impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. Las condiciones del infractor.

Artículo 87.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este Capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y

III. La resolución será debidamente fundada y motivada debiendo comunicarse por escrito al afectado.

Artículo 88.- La Contraloría aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

La Contraloría en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial del Municipio, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 89.- Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 90.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 91.- La Dirección, las Unidades Ejecutoras de Gasto y los proveedores, tendrán la obligación de proporcionar a la Contraloría los informes, datos y documentos que les requiera, dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación; la Contraloría podrá ampliar el plazo referido, a petición del requerido, para cumplir el requerimiento cuando se justifique.

Artículo 92.- Las personas interesadas podrán denunciar por escrito, directamente en las oficinas de la Contraloría, los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este Reglamento, a fin de que se determine la posible responsabilidad de algún o algunos servidores públicos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO PRIMERO

Del Procedimiento de Conciliación

Artículo 93.- En cualquier momento los proveedores, las Unidades Ejecutoras de Gasto y la Dirección, podrán presentar ante la Contraloría, la solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para las partes. La inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

Artículo 94.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hicieren valer las partes, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este Reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Si en la primera audiencia de conciliación no se llegara a un acuerdo, la Contraloría exhortará a las partes para que reconsideren sus posturas, citándolos a una segunda audiencia.

Artículo 95.- En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, se dará inicio al procedimiento de rescisión.

Artículo 96.- En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos, la entrega de los bienes, la prestación de los servicios y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Recurso de Revisión

Artículo 97.- En contra de las resoluciones definitivas que dicte la Dirección, la Contraloría y el Comité, se podrá interponer recurso de revisión en los términos y con los requisitos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de carácter reglamentario municipal que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Prof. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Arnulfo Flores Jiménez,
1ER REGIDOR.

Lic. Katia Nayeli Villalobos Collazo,
2A REGIDORA.

Arq. Juan Daniel Sandoval Robles,
3ER REGIDOR.

Hermelinda Vera Martínez,
4A REGIDORA.

Lic. Guillermina Torres Campos,
1A REGIDORA PLURINOMINAL PAN.

Dra. Maricela Pulido Ruvalcaba,
2A REGIDORA PLURINOMINAL NA.

J. Refugio Herrera Velázquez,
3ER REGIDOR PLURINOMINAL PRI.

Téc. José Lazarín Hernández,
4° REGIDOR PLURINOMINAL PVEM.

Prof. Margarita Luévano Flores,
SÍNDICA MUNICIPAL.

Prof. Jorge Saucedo Gaytán,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes y artículo 23, fracción I del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a los habitantes del municipio hace saber que:

El H Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en sesión celebrada el día de hoy y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 36, fracción IX de la Ley Municipal del Estado señala:

Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

IX. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, así como a los servidores públicos que en auxilio del Síndico, habrán de ejercer la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte, de conformidad con el reglamento correspondiente.

SEGUNDO.- A su vez el artículo 42, fracciones III, IV, XII, XVI y XVII de la Ley Municipal de Estado establecen lo siguiente

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones de los síndicos de los ayuntamientos:

III. La procuración, defensa, promoción y la representación jurídica de los intereses municipales;

IV. La representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en que éstos fuere parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;

XII. En los lugares donde no existan agencias del Ministerio Público, practicar las primeras diligencias de

XVI. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión de los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo establecido en las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos;

XVII. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia.

TERCERO.- Por su parte el artículo 28 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga previene:

El síndico municipal será el representante legal del municipio en los asuntos de carácter judicial o litigioso, asimismo le corresponderá la defensa de los intereses municipales y la supervisión del buen uso y manejo de los bienes que integran el patrimonio del municipio.

CUARTO.- Con el fin del que el síndico cumpla adecuadamente con la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el municipio es parte y con el objeto de salvaguardar los intereses municipales, se requiere que éste sea auxiliado por especialistas en las diversas ramas del derecho por lo que el H. Ayuntamiento en apego a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX de la Ley Municipal debe nombrar a solicitud del síndico a aquellos servidores públicos que le auxilien en dichas funciones.

Por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento a favor de los CC. licenciadas y licenciados **Martín Castro Trinidad, Fátima Montserrat Hernández Montoya y Lorena Isela Contreras Rodríguez** como auxiliares de la Síndica Municipal en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el municipio fuere parte.

SEGUNDO.- Dicho nombramiento tiene efectos de un poder para pleitos y cobranzas en relación con todos y cada uno de los asuntos relacionados con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a tres de febrero del dos mil diecisiete.

Prof. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Arnulfo Flores Jiménez,
1ER REGIDOR.

Lic. Katia Nayeli Villalobos Collazo,
2A REGIDORA.

Arq. Juan Daniel Sandoval Robles,
3ER REGIDOR.

Hermelinda Vera Martínez,
4A REGIDORA.

Lic. Guillermina Torres Campos,
1A REGIDORA PLURINOMINAL PAN.

Dra. Maricela Pulido Ruvalcaba,
2A REGIDORA PLURINOMINAL NA.

J. Refugio Herrera Velázquez,
3ER REGIDOR PLURINOMINAL PRI.

Téc. José Lazarín Hernández,
4° REGIDOR PLURINOMINAL PVEM.

Prof. Margarita Luévano Flores,
SÍNDICA MUNICIPAL.

Prof. Jorge Saucedo Gaytán,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA, Presidente Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, en cumplimiento a lo preceptuado por la fracción I del artículo 38 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio hace saber:

Que el H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Constitución Política del Estado, 36, fracción I, 89 y 90 de la ley Municipal del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 199 y 203 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 199.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Oficina del Presidente Municipal.
- II.- Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III.- Dirección de Finanzas y Administración;
- IV. Dirección Jurídica;
- V.- Dirección de Seguridad pública y Vialidad;
- VI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VII.- Dirección de Servicios Públicos Municipales y Mantenimiento;
- VIII. Dirección de Desarrollo Social;
- IX.- Contraloría Municipal;
- X.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI.- Instancia Municipal de las Mujeres, y
- XII.- Subdelegación del INAPAM.

ARTÍCULO 203.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal contarán con las siguientes unidades administrativas:

- I.- Oficina del C. Presidente Municipal:
 - a).- Secretaría Particular;
 - b).- Coordinación de Gabinete;
 - c).- Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
 - d).- Departamento de Atención a la ciudadanía;

II.- Secretaría del H. Ayuntamiento:

- a).- Departamento de Reglamentos y Licencias;
- b).- Departamento de Regulación Sanitaria;
- c).- Departamento de Acción Cívica y Logística;
- d).- Departamento de Protección Civil;
- e).- Departamento de Sistemas Informáticos.

III.- Dirección de Finanzas y Administración:

- a).- Subdirección Administrativa:
 - a.1.- Departamento de Compras y Servicios Generales;
 - a.2.- Departamento de Capital Humano.
- b).- Subdirección de Finanzas:
 - b.1.- Departamento de Contabilidad;
 - b.2.- Departamento de Control Presupuestal;
 - b.3.- Departamento de Recaudación;

IV.- Dirección Jurídica:

V. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;

- a).- Subdirección de Seguridad Pública;
- b).- Subdirección de Vialidad;

VI.- Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- a).- Subdirección de Obras Públicas:
 - a.1.- Departamento de Costos y Licitaciones;
 - a.2.- Departamento de Proyectos;
 - a.3.- Departamento de Supervisión;
- b).- Subdirección de Desarrollo Urbano:
 - b.1.- Departamento de Desarrollo Urbano;
 - b.2.- Departamento de Planeación;

VII.- Dirección de Servicios Públicos Municipales y Mantenimiento:

- a).- Departamento de Alumbrado Público;
- b).- Departamento del Servicio de Limpia;
- c).- Departamento de Parques, Jardines y Panteones;
- d).- Departamento de Ecología;

VIII.- Dirección de Desarrollo Social:

- a).- Subdirección de Desarrollo Social:
 - a.1.- Departamento de Programas Coordinados;
 - a.2.- Departamento de Fomento a la Cultura;
 - a.3. Departamento de Fomento al Deporte;
 - a.4.- Representación del INJUVE;

- b). Subdirección de Desarrollo Económico:
- b.1.- Departamento de Fomento a la Inversión y Desarrollo Emprendedor;
 - b.2.- Departamento de Turismo;
 - b.3.- Departamento de Desarrollo Rural;
- IX.- Contraloría Municipal:
- a).- Departamento de Obra Pública;
 - b).- Departamento de Auditoría Administrativa y Financiera;
 - c).- Departamento de Seguimiento, Responsabilidades y Control Patrimonial;
- X.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:
- a).- Presidencia;
 - b).- Dirección;
 - c).- Coordinación de Atención;
 - d).- Coordinación de Programas;
 - e).- Coordinación de Servicios Médicos y Salud Menta;
- XI.- Instancia Municipal de las Mujeres:
- a).- Coordinación;
 - b).- Coordinación Operativa;
- XII.- Subdelegación del INAPAM:
- a).- Coordinación de Programas;
 - b).- Coordinación de Asistencia y Servicios Médicos; y
 - c).- Coordinación de Clubes de la Tercera Edad.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter reglamentario municipal que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, a los tres días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Prof. Cuauhtémoc Escobedo Tejada,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Lic. Arnulfo Flores Jiménez,
1ER REGIDOR.

Lic. Katia Nayeli Villalobos Collazo,
2A REGIDORA.

Arq. Juan Daniel Sandoval Robles,
3ER REGIDOR.

Hermelinda Vera Martínez,
4A REGIDORA.

Lic. Guillermina Torres Campos,
1A REGIDORA PLURINOMINAL PAN.

Dra. Maricela Pulido Ruvalcaba,
2A REGIDORA PLURINOMINAL NA.

J. Refugio Herrera Velázquez,
3ER REGIDOR PLURINOMINAL PRI.

Téc. José Lazarín Hernández,
4° REGIDOR PLURINOMINAL PVEM.

Prof. Margarita Luévano Flores,
SÍNDICA MUNICIPAL.

Prof. Jorge Saucedo Gaytán,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

	Pág.
SECRETARÍA DE FINANZAS:	
Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentaje, Fórmulas y Variables Utilizadas, así como los Montos Estimados que recibirán los Municipios del Estado de Aguascalientes por Concepto de Participaciones Federales y Estatales, para el Ejercicio Fiscal 2017.....	2
SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL:	
Informe correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, del Programa “Fondo de Apoyo a Migrantes”.....	19
DIF ESTATAL:	
Informe correspondiente al cuarto trimestre de 2016, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), del Fondo para Infraestructura Social Estatal, de los Programas de DIF Nacional (S272), (S251) y Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, aplicados durante el ejercicio fiscal 2016.	19
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES:	
Comité Interinstitucional del ejercicio 2017.	22
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:	
Informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016, del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo.	24
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Informe a la Ciudadanía de Aguascalientes del monto determinado para el pago de derecho de alumbrado público.	27
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:	
Adecuaciones al Presupuesto de Egresos y Plazas Autorizadas para el Municipio de Jesús María, para el ejercicio fiscal 2017.	27
Reforma al Artículo 83 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes.	31
Reforma al Artículo 96 del Código Municipal de Jesús María, Aguascalientes.	32
H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:	
Programa Anual de Obra Pública ejercicio 2017, del Municipio de El Llano, Ags.	36
Integración del Comité de Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, del Municipio de El Llano, Ags.	38
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:	
Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Pabellón de Arteaga. ...	40
Acuerdo de Cabildo por el cual se Designa Abogados Auxiliares de la Síndica Municipal.	61
Reforma al Código Municipal de Pabellón de Arteaga.....	62

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.